

EL PRINCIPADO DE ARACENA EN DOS FUENTES DOCUMENTALES DEL SIGLO XVIII

CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ SÁNCHEZ

"Está Aracena en 7 grados 20 minutos de longitud 37 y 40 de latitud, produce abundancia de frutos, aunque en destemplado clima y territorio áspero provenientes de sus industriosos habitantes, quienes por su grande ingenio se han echo en todo tiempo acreedores al mayor mérito."

Juan Gutiérrez Marmonje. *Historia de Aracena*, 1782.

Tarea de historiadores es reconstruir el pasado de los pueblos en los que vivimos. Sus materiales primarios son los documentos que, a duras penas muchas veces, logran resistir el paso del tiempo y la constante amenaza de la mano del hombre, proclive por naturaleza a la destrucción de todo aquello que se considera vano y falto de valor material en las sociedades actuales. Claro ejemplo de lo dicho ofrece la continua desaparición de papeles escritos con rara letra y deteriorados por el polvo, humedad y otros factores como la necesidad e irresponsabilidad. No es infrecuente el hecho de la desaparición de archivos completos, quemándose o tirándose como un desperdicio más de las tareas administrativa de aquellos que nos precedieron. A excepción de nuestros grandes archivos históricos, donde parece que el cuidado es extremo, multitud de pueblos y ciudades apenas conservan testimonios escritos que indiquen que años atrás estuvieron habitados. Son éstos los más necesitados de historia, la tan vilipendiada historia local de la que los más huyen por miedo a caer en mediocridad.

La provincia de Huelva apenas si recuerda su pasado. La falta de documentación parece ser una de las causas de la amnesia que padecen sus habitantes; aunque la esforzada labor de personas, que por uno u otro motivo están ligadas a ella, ha hecho posible que en los últimos años aparezcan investigaciones de un valor incalculable para nuestra ciencia ¹.

Nos proponemos presentar dos documentos que pueden ayudar a recuperar parte de lo perdido. Concretamente pertenecen a una de las comarcas más importantes de la Huelva actual, la Sierra. Son dos fuentes documentales que ver-

1. Me refiero a las obras de J.L. Sánchez Lora, F. Núñez Roldán, I. Pulido Bueno y M. Moreno Alonso por citar los más destacados.

san sobre la vida de lo que en tiempos fue el principado de Aracena, señorío que contaba con algunos de los pueblos que hoy día tienen más renombre en la zona.

Los testimonios que ofrecemos son la *DESCRIPCION, ETIMOLOGIA Y COMPENDIO DEL PRINCIPADO DE ARACENA*, que compusiera en 1723 el gobernador del señorío D. Juan Simón Zapata Coronel. El segundo, quizás el que ofrezca mayor interés, contiene las *ORDENANZAS DE LA VILLA DE ARACENA* promulgadas en 1731. Ambos, de fechas próximas, nos pueden dar luz sobre la situación de las poblaciones de Sierra Morena occidental en el primer tercio del siglo XVIII.

La España del siglo XVIII presenta una imagen más acogedora que la de la centuria anterior; donde hambrunas, epidemias y el receso de las actividades económicas dieron lugar a una de las más feroces crisis de la Edad Moderna. Crecimiento demográfico, extensión de cultivos, nuevos alimentos, retroceso de la mortandad catastrófica y una mayor estabilidad monetaria hicieron posible el resurgimiento de la vida económica del siglo XVIII ². La instauración de la dinastía borbónica dió lugar a una etapa de reformas, destinadas en un principio a su asentamiento en el territorio hispano y a la obtención de los recursos necesarios para la guerra de Sucesión, culminando en el reinado de Carlos III.

El siglo de la Ilustración tiene uno de sus principales pilares en la política de obras que los monarcas llevaron a cabo con el fin de ganarse la simpatía y el amor de sus pueblos. Da la impresión que hubo grandes esfuerzos para que las cosas se pusieran en su lugar; intentar el orden en el caos heredado de los reyes habsbúrgicos. Pronto comenzaron a hacerse grandes relaciones de la población y situación social y económica del Estado. Campoflorido, Ensenada, Aranda, Floridablanca y otros fueron los principales artífices de las informaciones que contienen los valiosos documentos que custodian nuestros grandes archivos nacionales.

Los documentos que aquí presentamos, aunque en fecha temprana, podrían ser una muestra de lo que acabamos de decir. El Compendio representaría el interés por dar a conocer la tierra donde se vive con todo lujo de detalles a veces un tanto exagerados, pues no debemos olvidar la pretensión de aumentar el orgullo de los señores por los dominios que regentan. Las Ordenanzas serían el exponente del intento de ordenar las actividades económicas de los lugares de la villa de Aracena, dirigidas a racionalizar las relaciones del hombre con el medio natural, teniendo en cuenta que la intencionalidad pudo ser de muy diversa índole.

El principado en el siglo XVIII.

Tras la Reconquista Aracena se incluyó en la Tierra de Sevilla, siendo concejo de realengo hasta mediados del siglo XVII. Por su extensión territorial y población fue durante la Edad Media lugar de singular importancia en Andalucía occidental. En el siglo XVII Felipe IV se lo concedió como merced al Conde-Duque de

2. Domínguez Ortiz, A.: *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*. Barcelona, 1976

Olivares por los servicios que éste prestó al monarca en la batalla de Fuenterrabía. Después del ocaso del válido pasó a depender del conde de Altamira, quien se intitula príncipe de Aracena, y es por ello que a partir de entonces se conozca a este señorío jurisdiccional como principado de Aracena. En el siglo XVIII los condes de Altamira son también marqueses de Astorga y Ayamonte, los cuales detentaron el principado hasta su disolución en 1812 ³.

Componíase el principado de cuatro villas con entidad municipal: Aracena, Alájar, Galaroza y Castaño del Robledo. Aracena era la cabeza del mismo de la que dependían doce aldeas, Galaroza tenía cuatro en su jurisdicción. Situado en el centro de la sierra norte de la actual provincia de Huelva, la cual denominamos Sierra de Aracena. Espacio donde alternan valles y montañas, de una altura moderada, entre las que discurren pequeñas arterias fluviales de las cuencas hidrográficas del Guadiana, Guadalquivir, Tinto y Odiel. El paisaje es de extrema belleza; aunque sus suelos pobres y poco aptos para la agricultura, a pesar de la abundancia de precipitaciones. La aspereza del terreno aparece como nota característica en todas las referencias que tenemos de la zona.

Estas condiciones iban a modelar la vida de los hombres del principado hasta llegar a nuestros días, permaneciendo prácticamente inalterables las actividades laborales.

Autoridad señorial y gobierno municipal.

Como lugar de señorío, las autoridades supramunicipales y municipales las nombraba el titular del mismo. La estructura de gobierno en los distintos municipios del principado queda claramente expuesta en el Compendio de D. Juan Simón Zapata Coronel, el cual especifica los distintos oficios, sus funciones y las rentas que les correspondían. La composición de los concejos encaja perfectamente con el esquema general predominante en la Huelva de la primera mitad del Siglo XVIII. Como apunta el profesor Nuñez Roldán en la obra citada, en los señoríos que abarcan un corto número de municipios, la composición de los concejos era simple y no variaba mucho de los de otros lugares ⁴. En primer lugar un corregidor que recibe el nombre de gobernador que ejerce su autoridad sobre todo el principado, actúa como representante del señor y vela por la guarda de sus intereses. Le sigue un teniente de gobernador que actúa en ausencia del gobernador cumpliendo las mismas funciones. Los restantes cargos son prácticamente los mismos en los cuatro municipios serranos dependientes de los condes de Altamira, variando su número y cualificación según el tamaño y circunstancia de cada uno de ellos. Así; Aracena contaba con dos alcaldes ordinarios, dos regidores, dos jurados, dos procuradores, un alguacil mayor, un alférez mayor, alcaldes pedáneos en las aldeas y seis escribanías de número. En Alájar, Galaroza y el Castaño la diferencia estribaba en el número o la inexistencia de algunos de los

3. Nuñez Roldán, F.: *En los confines del Reino. Huelva y su Tierra en el siglo XVIII*. Sevilla, 1987, pág. 68.

4. *Idem.* pág. 61.

oficios antes mencionados como se puede observar claramente en el Compendio.

Como queda dicho; la designación de los distintos oficios recae directamente sobre el señor, quien los designaba libremente sin ningún tipo de cortapisa ni limitación por parte del cabildo. La duración de los mismos también dependía de la autoridad señorial, siendo lo normal un año. Este sistema fortalecía encarecidamente el poder de los señores, quienes así evitaban cualquier tipo de preponderancia de familias o facciones existentes en los distintos lugares. La nobleza y los más cercanos a los condes ocuparían los cargos más relevantes, siendo la realidad muy distinta en función de las circunstancias económicas de los señores.

No debemos olvidar los oficios enajenados, es decir aquellos que fueron concedidos como privilegio o vendidos por la Corona a una persona o familia determinada. En Aracena eran los de alguacil mayor y alférez mayor.

Esta estructura de poder, que permitía al señor regir la vida de los municipios dictando sus ordenanzas, permanece durante todo el siglo pese a los esfuerzos de los reyes por contrarrestar las atribuciones jurisdiccionales de los señores, que si bien lograron su insignificancia política los cambios sociales apenas si se notaron ⁵.

Los habitantes.

El Compendio nos ofrece el número de vecinos que habitaban el principado en 1723. Obligado es hacer un breve comentario a las cifras y relacionarlas con otras de fechas cercanas. No es nuestra intención profundizar en un tema tan complicado como interesante; pues no es original decir que todos los censos de población, que disponemos para el siglo XVIII, sólo nos aproximan muy vagamente a las cifras reales. Las interpretaciones de los números son muchas y muy diversas, y se puede afirmar que hasta que no se multipliquen las investigaciones de carácter local no se podrá ofrecer una secuencia de la evolución demográfica con un grado de fiabilidad más alto del que actualmente poseemos. Se ha puesto de manifiesto que la utilización de los libros sacramentales de los archivos parroquiales es uno de los medios más eficaces para la investigación en demografía histórica. En cambio especular con las cifras que ofrecen los censos aplicándoles uno u otro coeficiente y determinados márgenes de error sólo nos conducen a debates intelectuales, en la mayoría de las ocasiones, estériles.

Para la provincia de Huelva poseemos un estudio sobre la demografía de Ayamonte en el Antiguo Régimen cuyos brillantes resultados ponen de manifiesto la necesidad de hacer lo mismo con otras localidades, que bien podrían ser las de la Sierra ⁶.

Juan Simón Zapata Coronel da las siguientes cifras de población: Aracena, 1290 vecinos; Alájar, 330; Castaño del Robledo, 98 y Galaroza, 273. Núñez Rol-

5. Domínguez Ortiz. Op. cit. p.541, pág. 434.

6. Sánchez Lora, J.L.: *Demografía y análisis histórico. Ayamonte 1600-1800*. Huelva, 1987.

dán ha establecido una secuencia de población para la provincia de Huelva de 1642 a 1752, de la cual vamos a tomar los años 1713 y 1752, correspondientes al Vecindario de Campoflorido y al Catastro de Ensenada. Por quedar cronológicamente los datos del Compendio en medio de ambas fechas, veremos con estas tres informaciones los rasgos más destacados de 1713 a 1752.

	<u>1713</u>	<u>1723</u>	<u>1752</u>
Aracena	804	1290	1367
Alájar	81	330	397
Castaño	42	98	198
Galaroza	143	273	257

En el cuadro de arriba, donde la población aparece expresada en vecinos, observamos que de 1713 a 1723 la población crece en un 46,25%, y de 1723 a 1752 en un 10.2%. No debemos tener en cuenta las cifras del Vecindario de Campoflorido (1713), la finalidad fiscal de éste y la práctica del pago de los impuestos en el principado mediante encabezamiento hace que aparezca muy reducido. El Catastro, según sus estudiosos, ofrece unos datos más cercanos a la realidad; para ello remito a la obra citada del profesor Nuñez Roldán, donde hace un minucioso estudio de la población onubense a través del Catastro.

Dejando de lado los números hemos de decir que en los primeros cincuenta años del siglo la población experimentó un aumento espectacular, hecho normal cuando termina un período de crisis, como constata para Ayamonte Sánchez Lora. Factor positivo para el principado fue la no incidencia de las grandes epidemias del siglo anterior, que Zapata Coronel atribuye a la intercesión de San Blás y San Ginés, patronos de Aracena. Después el crecimiento fue más tenue; por lo que cabría pensar que los porcentajes dados, aunque no ciertos, reflejan cierto ajuste al panorama general del siglo.

Para las cifras de 1752 Nuñez Roldán utiliza el coeficiente 3.60 en la conversión de vecinos en habitantes según deduce de las informaciones del Catastro. Nosotros no vamos a aventurar ningún coeficiente de conversión, ya que éstos varían en función de las distintas conyunturas⁷.

En general el principado se presenta como una zona poco poblada a excepción de Aracena, que durante toda la primera mitad del siglo XVIII es la villa con mayor número de habitantes de toda la provincia de Huelva. La marginalidad y el atraso económico de la Sierra actúan como factores determinantes en su desarrollo demográfico.

7. Bennassar, B.: *La España del Siglo de Oro*. Barcelona, 1982, pág. 81.

El crecimiento demográfico en la España del siglo XVIII no fue tan espectacular como en otros países. Crecimiento sostenido en general con mayor dinamismo en la periferia y más lento en el interior.

Detalladas noticias encontrará el lector en el Compendio sobre la cualificación de los habitantes, barrios, parroquias, devociones y muchos más aspectos de la cotidianidad en el principado. Hace especial hincapié en las rentas del mismo destacando las derivadas de las alcabalas. Impuesto que gravaba las compraventas, suponía normalmente el 10% de las transacciones comerciales de cualquier tipo. Como estaba totalmente exento del control de las Cortes, se elevaba a medida del deseo de los soberanos y en el caso del principado a voluntad del señor, ya que aquellos se lo cedieron a éste. El control por las alcabalas dio lugar a no pocas luchas durante el Antiguo Régimen, lo sustancioso de las mismas puede ser una de las causas principales.

Actividades económicas.

La situación geográfica del principado condicionó las actividades económicas de los hombres del lugar. La Sierra ofrecía y ofrece unas posibilidades económicas muy limitadas, no en vano sigue siendo una de las comarcas más deprimidas de Andalucía occidental.

Como ya indicamos, el relieve montuoso y los suelos, poco profundos y de elevada acidez, son los agentes que dificultan los cultivos en la zona. Cuando los hay éstos suelen ser escasos y de poca rentabilidad. El paisaje se caracteriza por el predominio de dehesas, pastizales y terreno improductivo en general. Estas condiciones elevan a la ganadería como el sector económico por excelencia

Las ordenanzas de la villa de Aracena son una fuente de singular importancia para conocer las prácticas agrícolas en el señorío durante el Antiguo Régimen. Este tipo de documentos, indicadores del amplio margen de acción de los señores, han sido muy utilizados para la investigación de diversos aspectos de la historia económica. Debemos ser muy cautelosos a la hora de usarlos porque, como apunta el profesor Ladero Quesada, seguirlos al pie de la letra produce interpretaciones deformadas de la realidad ⁸.

La escasez de cultivos y el predominio del ganado queda patente en las Ordenanzas, siendo la protección de las zonas cultivadas una de las principales preocupaciones en ellas. El ganado era el enemigo más feroz de los cultivos, así se establecen penas muy altas para aquellos que no cuiden que sus animales irrumpen en zonas cultivadas.

Dentro de la superficie cultivada prevalecen los árboles y la vid. Entre los árboles destacan encinas, castaños, alcornoques, nogales, quejigos, acebuches y algunos olivos e higuerales que comenzaron a plantarse a partir de 1717 como consecuencia de la presión demográfica. No obstante el olivo no llegaría a ser un especie representativa del lugar, su mayor utilidad es el aceite, que en el caso

8. Ladero Quesada, M.A.: *Las ordenanzas locales en la Corona de Castilla como fuente histórica y tema de investigación. Siglos XIII al XVIII*. Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval, I.

de Aracena sería sobre todo para el consumo familiar sin ningún tipo de pretensiones comerciales. El higueral tampoco tendría mayor importancia, su fácil adaptación a terrenos difíciles hizo posible que se incorporara en el paisaje serrano.

La vid, muy mencionada en ambos documentos, según Núñez Roldán ocupaba el 1% de la superficie serrana. Su fruto como tal o bien convertido en vino era alimento común y a veces vital para aquellos hombres. Las Ordenanzas prestan encarecido cuidado a las viñas protegiéndolas del ganado y de la mano del hombre.

Mayores beneficios reportaban encinas, castaños, alcornoques y quejigos. Sus frutos, además de ser productos alimenticios, suponían la base de mantenimiento del ganado. Las Ordenanzas muestran la práctica de poblar el monte bajo de estos árboles y a la vez su aprovechamiento para sembrados con períodos de barbecho de cuatro o cinco años, más rentables que el método de rozas que realizaban cada veinte años. Las penas hacia aquellos que cortaran árboles eran muy elevadas, pudiendo alcanzar la cantidad de mil maravedies. Algunos pretenden ver en estas medidas preocupaciones ecológicas por parte de las autoridades; yo diría que más que ecológicas fueron económicas, pues les iba la vida en ello. La destrucción de lo poco que la naturaleza les ofrecía conllevaría la ruina total de la Sierra.

La escasez de granos es manifiesta; la tierra no es propicia para la plantación de trigo, cebada, centeno, etc. No obstante el aumento de la población inclina a aprovechar cualquier porción de tierra, por infima que fuera, para dichos productos. Era frecuente desforestar zonas para sembrar cereales, las razones ya se han dicho. Todo aquel que sembrara cereal debía comunicarlo al cabildo para que éste procediera a su registro en un libro dedicado exclusivamente a ello con el fin de un mayor control y cuidado de los mismos. Fueron necesarios largos períodos de barbecho y laboreo para la obtención de unos muy mediocres beneficios. La necesidad de trigo propició la introducción en el principado de los cereales de Extremadura en los mercados semanales, al igual que ocurría en otras zonas de la baja Andalucía.

Dehesas, baldíos, pastizales, eriales y montes completaban el paisaje agrícola del señorío, composición que todavía perdura ⁹.

Todo lo expuesto conlleva al claro predominio de la ganadería, base de la economía serrana, sobre la agricultura. Ganado porcino, cabrío, lanar y algún vacuno configuraban el sector productivo, en el que no va incluido el caballo ni el asnal. Las Ordenanzas regulan con suma precisión la actividad ganadera: señalan claramente los lugares de pasto para las distintas especies, aprovechamiento de rastrojos, delimita las zonas prohibidas así como las de aprovechamiento para toda la comunidad. Llamativo es el interés por la salud pública; el miedo a las epidemias fue constante durante toda la Edad Moderna, por ello se prohibía que el ganado porcino andara por las calles de la villa, animales muer-

9. Ávila Fernández, D.: *Las explotaciones agropecuarias en Sierra Morena occidental. Un estudio geográfico de la estructura productiva del espacio serrano*. Sevilla, 1988.

tos y estercoleros y muladares en el casco antiguo. Se cuida que las carnicerías estén limpias y no se maten animales mientras no sean sanos y gordos, para preservar las especies y evitar fraudes en los mercados.

La abundancia de encinas convierte al ganado porcino en la base del sector y, cabras, ovejas o vacas como complemento.

La preponderancia de la ganadería sobre la agricultura en la España del Antiguo Régimen ha sido siempre una de las notas más destacadas en nuestra historia económica. No es ahora el momento oportuno para exponer razones; pero si debemos decir, con relación al principado, que la superioridad ganadera fue consecuencia del medio físico y también por el hecho de ser una zona marginal y poco poblada. Estas circunstancias hicieron más rentable al sector pecuario que no la práctica de la agricultura, no obstante ésta última aumentó su superficie debido, fundamentalmente, al empuje demográfico y a la política auspiciada por las distintas autoridades como muestran las Ordenanzas.

Tarea más complicada es intentar bosquejar la estructura de la propiedad agraria, los documentos que ofrecemos poco aportan al respecto. Sin embargo es necesario aludir a la ausencia de "bienes propios", que ambas fuentes atribuyen a la aspereza de la tierra. También pudieron influir otros hechos como las apropiaciones indebidas, tan comunes desde que las tierras comunales existieron. Pero no vamos a aventurar ninguna hipótesis, sólo poner de manifiesto la necesidad de una monografía detallada para desvelar todo lo concerniente a la propiedad agraria.

Las actividades artesanales fundamentales eran las dedicadas a la elaboración de productos derivados del sector agropecuario, destinadas casi en su totalidad a cubrir la demanda de la comunidad. Como característica genérica destacamos la inexistencia de organización gremial y su enmarque familiar. Las Ordenanzas de Aracena remite a los artesanos guarden las de la ciudad de Sevilla.

Muy importantes fueron las labores del cuero y la madera, consecuencia del abundante ganado cabrío y las distintas especies de árboles. Núñez Roldán constata en Aracena la concentración de la producción y transformación de las pieles de la Sierra, e indica como en las relaciones del Catastro el 61% de los artesanos del sector corresponden a dicho municipio. Los carpinteros, en cambio, tenían su mayor núcleo de concentración en Galaroza, donde el número de castaños facilitaba las labores a la industria maderera ¹¹.

La vid, de cuya importancia ya hemos hablado, generó una considerable actividad destinada a la producción de vinos, que a su vez impulsaba los trabajos de carpintería especializada en la fabricación de los útiles necesarios para la transformación de la uva. En 1752 Aracena contaba con 97 artefactos de exprimir uvas, Alájar con 7 lagares; Castaño y Galaroza, 1 ¹². Zapata Coronel exalta la calidad de los vinos del principado, afirmación que no podemos corroborar,

11. Núñez Roldán, F. Op. cit. p.3, pág 376-377.

12. Idem.

pues las plagas de filoxera del siglo pasado han supuesto que la vid sea hoy día insignificante en la zona.

Las carnicerías, vigiladas muy de cerca, tuvieron por razones obvias una importancia muy considerable. El Compendio dedica encarecidas palabras a los productos derivados del cerdo, que todavía continúan siendo las chacinas y jamones más apreciados de Andalucía.

Panadería, molienda de trigo y molienda de aceituna completarían el sector de la alimentación. Las autoridades seguían con rigor las tareas de los molineros de pan; que por ser éste un producto de primera necesidad en la dieta alimenticia y dada la carencia de granos, hacía corriente la especulación de los precios y el fraude en pesos y medidas. De todos modos el número en molinos de pan no fue elevado en el principado en la primera mitad del siglo XVIII, a excepción de Aracena el resto de los municipios tendrían alrededor de cinco molinos de pan. En cuanto a la elaboración del pan es de suponer que en casi todos los lugares hubo un horno por cada hogar, o bien hornos distribuidos desigualmente para la utilización conjunta de varios vecinos.

La escasa representatividad del olivo, y por consiguiente la de la producción de aceite, se refleja en la cifra de 6 molinos de aceite para toda la Sierra a mediados de siglo, sólo Aracena tenía alguno ¹³.

En el sector textil destacan los tejidos de lino, las Ordenanzas especifican los lugares donde se han de cocer y enriar, medida encaminada a la protección de las aguas. En este sentido son especialmente severas las penas contra los que no mantengan limpias las fuentes o utilicen venenos para pescar en los ríos. Hay que incluir en este sector los trabajos de las mujeres en los gineceos familiares para el autoabastecimiento de ropas y algún tipo de demanda de prendas de esmerada elaboración como encajes y bordados. Campofrío tenía a finales del siglo 40 telares ¹⁴.

No debemos olvidar otras labores como la alfarería y la producción de cera. Actividad esta última, que parece, tuvo mayor trascendencia por su vinculación al comercio americano. En las respuestas del Catastro Aracena aparece con 3 lagares de cera; Alájar, 2; Castaño, 1 y Galaroza, 1 ¹⁵.

Respecto a una industria que hoy es de suma relevancia en la Sierra, como es la del corcho son muy pocas las referencias al siglo XVIII. Sólo las Ordenanzas advierten que nadie ose sacar la cáscaras a los alcornoques.

El comercio que se operaba era de carácter local y a lo sumo comarcal, salvo raras excepciones los productos del principado no trascendían sus fronteras. La materialización de la actividad comercial se hacía mediante el mercado semanal y la feria anual de Aracena, que detalladas las noticias ofrecen los testimonios objeto de nuestra presentación. En el transporte de mercancías de la Sierra jugaron un papel singular los arrieros de Aracena y Alájar, núcleos con una capa-

13. Núñez Roldán, F. Op. cit. p. 542, pág. 379.

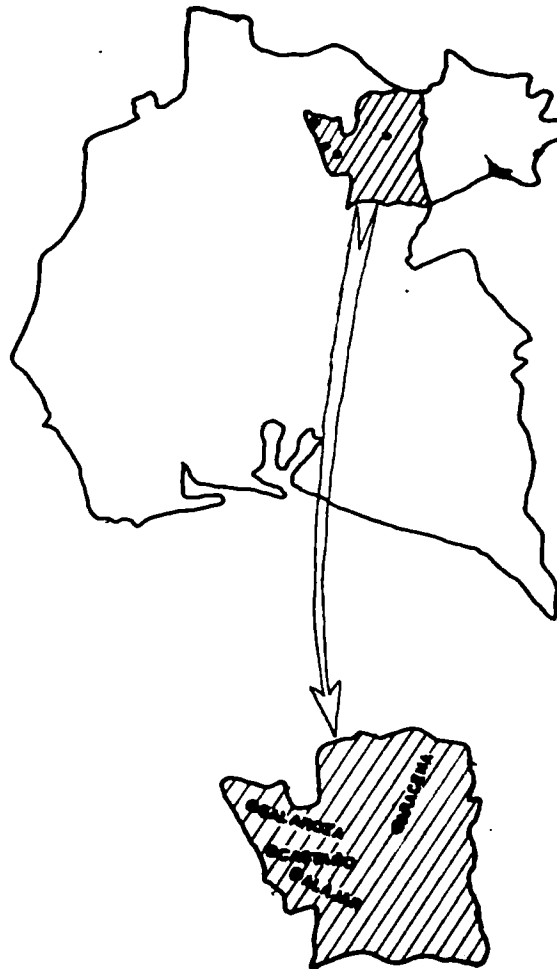
14. Idem, pág. 380.

15. Idem, pág. 381

ciudad productiva mayor que los demás, que con sus caballerías aportaban algún beneficio adicional a sus parcas economías. Núñez Roldán nos brinda el número de arrieros del principado hacia los años centrales de la centuria, siendo de 153 en Aracena, 127 en Alájar, 8 en Castaños y 20 en Galaroza ¹⁶.

Hemos tratado de hacer una breve introducción a la lectura de los documentos que a continuación vienen. Son muchos los puntos que se podrían haber comentado, como el proceso de exenciones y emancipaciones de aldeas del principado a lo largo del siglo XVIII ¹⁷, pero la limitación de espacio ha hecho que hayamos puesto nuestra atención en aquellas cuestiones que creemos podrían ser de mayor interés para facilitar la lectura que de ellos se haga.

Quiero ante todo resaltar como el presente de los habitantes del lugar es fruto del pasado. La cuidadosa atención que aquellos tuvieron con el medio y las posibilidades que le brindaba nos han legado un paisaje de belleza extraordinaria y unas formas de vida que perduran, aunque muchos no sean conscientes de que no es más que la imitación de sus mayores.



EL PRINCIPADO DE ARACENA EN EL SIGLO XVIII

16. Idem pág. 401

17. Ver la obra, tantas veces citada, del profesor Núñez Roldán.

**DESCRIPCION ETIMOLOGIA/ Y COMPENDIO/ DEL PRINCIPADO DE ARAZENA.
BREVE RESUMEN DE SU SITUACION, / HABITADORES, RENTAS Y FRUTOS.
COMPUESTO.**

POR EL LIC. DON JUAN SIMON ZAPATA CORONEL,/ Abogado de los Reales Consejos, Gobernador, y Justicia/ Mayor en él; y natural de la Villa de Almazan,/ en Castilla, de la Provincia de Soria.

DEDICADO.

A LA EXCMA SRA. DOÑA ANA NICOLASA DE GUZMAN,/ Marquesa de Astorga, Condesa de Alta-mira, mi señora, y Gobernadora/ de la Casa, y Estados del Excmo. señor D. Antonio Ossorio de Moscoso/ Phelipe de Guzman Mesia Davila Mendoza Roxas Manrrique de Zuñi-/ ga Velasco y Aragon, mi señor. Marqués de Astorga, Conde de Altamira, Duque de San Lucar la Mayor, de Aguiar, y de Medina de las/ Torres, Marqués de Leganés, de Velada, de Almazan, de Poza, de Ayamonte,/ de Villamanrique, de Mairena, de Morata, y de San Roman;/ Conde de Trastamara, de Montagudo, de Lodosa, de Santa Marta, de/ Nieva, de Azia-collar, de Villalobos, y de Saltes de Colle; Principe de/ Arazena; Señor de las siete Villas de Campo; y de las de Villatoro,/ Valverde de Badajoz, Villar del Rey, Coria, Monzon, Cavia, Perales,/ Vazia de Madrid, y de las demás Villas, y Aldeas del territorio de estas Capitales; Regidor perpetuo de todas las Ciudades, y Villas de Voto/ en Cortes; Canonigo de la Santa Iglesia de Leon, Alcayde de la Real/ Casa, y sitio del Buen-Retiro, Capitan de una de las Compañias de/ Guardias Viejas de Castilla, Alferez Mayor del Pendon de la/ Divisa, Gentil-Hombre de Camara de su Magestad, y/ Submiller del Corps del Serenisimo Principe/ DON LUIS nuestro señor, etc.

EXCma. Señora.

Señora.

Propicia mi fortuna, y aun antes de mi nacimiento, me/puso la grandeza de V. Exc. en la precissa obligación/ de consagrar obediencia, a tan Esclarecida como llus-/ tre Casa; ordinación es Divina, y natural, que las criaturas me-/ nos dignas, y perfectas, sirvan, y se sugeten á las mas dignas, y/ elevadas. ¹ Y siendo la principal legitima que me cupo en la/ herencia de mi Padre, el renombre de criado de V. Exc. de/ quien recibió beneficios incompatibles á su merito, por natural/ obligacion, debía mi rendimiento manifestar la ley de agradecido ². No en vano me reiteró V. Exc. las honras que siem-/ pre le he merecido, con la memoria que hizo de mi inutilidad/ para este empleo, en el que he procurado, y solicito, cumplir/ con las obligaciones de él; no por el interés de las acciones hu-/ manas, que

1. S. Pablo, cit.: gloss. incap. ad hoc dist. 89. Bovad. in pol.lib. 3. cap.1. cap.2. num.19.

2. 2 Cap. cum in officiis de test.ubi Covarrub.Mostar. ade caus. piis lib.r. cap. 9.n.39. in med. l. sed si leg.9. consului de petiti he red.

dixo el examen de ingenios ³ galardón, ni premio con que asientan los Canonistas, está obligado el Príncipe á/ remonerar los que bien obraron ⁴ quanto por conservar el/ timbre de la dignidad de Criado de V. Exc. y no perder, ni aun/ por casual un día "de summa enami Arismethica", como le fue/ precisso al Santo Rey David, de los 7 años, y 6 meses que rey-/ nó en Hebron, y 33 en Jerusalem, de quienes no saca el texto/ los 6 meses ⁵ porque aviendo enfermado, no pudo hazer/ acto de Rey, ni gobierno en ellos. ⁶ Nunca, Señora, he teni-/do por años de vida, los que no he consumido en el cuydado, y/ vigilancia de servir á V. Exc. como respondió el Viejo Barlaam/ al Príncipe Josaphat, para otro efecto. ⁷ Y no aviendo podido/ mi corta edad, aver alcançado mas gloria, que los cortos meri-/tos, y servicios de mi Padre, con el señor Conde de Alta-mira,/ Padre de V. Exc. mi señor, á quien debió la misma continua-/cion, y aprecio, que no es nuevo passen á los hijos, que tanto/ como yo dessean imitarle en sentencia legal, ⁸ y la que la grandeza de V. Exc. me quiso comunicar en los 18 años de mi edad,/ en que me eligió por Regidor en el Estado Noble de mi Patria,/ (Tan leal á V. Exc. y sus Progenitores, como manifiestan las/ Historias en su antigua concession) supliendo á mi corta espe-/riencia, y rudez, la incompatibilidad de tan tierna edad, con el empe-/ño de mas beneficios, en que constituyo á V. Exc. el prin-/cipio con que començó á manifestar su poderosa liberalidad con/ mi Casa, que dixo el Politico del margen; ⁹ prosiguiendola en/ los demás años, con el mismo oficio, el de Alcalde Ordinario en/ el mismo estado, y Theniente de Alcalde Mayor, hasta el de / 721 en que fuy promovido á este; sin darme lugar, á que fiado/ en los favores de V. Exc. me permitiese dezir el exemplar del/ Santo Rey David: "Clamabo ad Deum altissimum qui benefecit mihi"/ ¹⁰ como Príncipe que me tenia beneficia-/do, y a cuyo ampa-/ro y sombra se acogieron siempre los rigores de mis necessi-/das; razón será, que yá no tenga sacrificios, tenga mi volun-/tad prompta para ofrecerlos, por si mereciere de V. Exc. que/ conserve mi ley en su memoria, con el afecto verdadero de exe-/cutarlos, los que no suspendiera mi obligación, sino le cortara/ los buelos la incapacidad del ningún poder que la acompaña asi dió Dios por hecho el Sacrificio de Isaac a su Padre Abra-/ham, porque vió la voluntad prompta, y preparada para ordinarlo:/ "Quia fecisti hanc re non perpe-cisti filio tuo unigenito/ propter me", etc.¹¹ Y no alcançando mi fuerças mas satisfaci-/ón/ que el eternizar, y publicar proezas de la Esclarecida Casa, y/ Estados de V. Exc. con cuya multitud, y grandeza de Vassallo obstanta, como dixo Salomon, la soberana Dignidad que le/ acompaña: "In magnitudine Populli dignitas

3. Cap.13.Barg. discurs.I.No.bilit.num.I.Lit.D.

4. Barb. v c.t.dec.vto.93.n.27 sepp.

5. Lib.2.Reg.cap.5.vers.4.

6. Zuñiga cons.polit.cons.94n.6.con Abulense, y Rabano.

7. S. Iuan Damos.in hist. de Barlaam, losaphat.cap.18. asc.,

8. Ayllon ad. gom.I.vat.cap.I.n.12. Matienz. Escobar de purit y Aliis.

9. Zuñiga cons. polit.37.

10. Psalm.56.vers.3.

11. Genes.cap.21.vers.12.

regis".¹² Oy ofrece/ mi rendimeinto en este corto volumen, un compendio Mani-/ fiesto de este Principado de Arazena, con la distinción de Rentas, Vassallos, y preeminencias que lo engrandecen, para que/ por él merezca coservar en V. Exc. la memoria de leal Cria-/ do, y con ella la venia que solicito, interin que me franquea el/ tiempo ocasion de proseguirla en los demás Estados de Andalu-/ zia; y que ruego á Nuestro Señor, me guarde a V. Exc. en su/ mayor grandeza dilatados siglos, como he menester. Araze-/ na, y Septiembre 8. de 1723.

Excma Señora.

B. L. P. de V. Exc.

El mas rendido Criado.

Don Juan Simon Zapata Coronel.

Excma. Sra. Marquesa de Astorga, Condesa de Alta-mira, mi señora.

VILLA DE ARAZENA.

En los confines de la tierra de Sevilla, catorze/ leguas de esta Ciudad, y diez de la Xerez/ de Badajoz, (á quien por timbre llaman de/ los Cavalleros) entre la Extremadura, y An-/ daluzia; siete leguas de la Portuguesa Raya,/ y contigua al Condado, y Serrania de Niebla,/ está la Villa de Arazena, cabeza que es de Prin-/ cipado, situada entre las faldas de Sierra Morena, con doze aldeas/ de jurisdicción, y tres Villas eximidas, que son Galarosa, Alaxar,/ y el Castaño del Robledo, cuyo Señorío, y Vassallaje, se concedió/ al señor Don Gaspar de Guzman, Conde Duque de Olivares y/ Duque de San Lucar la Mayor, por la Magestad del señor Don/ Phelipe Quinto el Grande, de este Nombre, en los años de 1640/ y 1643 en atencion á sus grandes servicios, zelo, y particular apli-/ cación, y cuyda- do, con que asistió en el socorro de Fuente Rabia,/ y oy se halla incorporada en la tan ilustre, como Real Casa de los/ señores Marqueses de Astorga, Condes de Alta-mira, mis señores,/ con alguna aspereza en su territorio, montuosa, fertil de frutas, y/ vinos de conocida calidad, muy abundante de ganado Cabrió,/ que es el que se gasta en las Carnicerias del País, fertilissima de caza, y con alguna cose- cha de Azeyte, á cuyo plantío se han de-/ dicado sus moradores de pocos años a esta parte, por lo propicia/ que la misma tierra combida á este fruto, con la mul- titud de Aze-/ buches, que sin cultivo se nacen, y lo publican; y no con poca/ uti- lidad en el trato de las Castañas, que es de conocido precio, y/ consideracion, pa- ra los naturales de alguna Aldeas, de donde se/ abastece Sevilla, y otras Ciudades de Andaluzia; y chazinas de/ puercos, que surten la mayor parte del Reynado, de las que hazen/ estremados chorizos, y se sazonan sabrosissimos jamones, siendo/

12. Proverb.cap.14.

tanto el numero de puercos, que se engordan, y matan, en los/ innumerables montes que alcança su jurisdicción, que passarán cada/ Villas, y Aldeas que oy mantienen las Hinojales, Cortelazor, y la mitad de la Higuera de Arazena, (por- que la otra mitad fue de/ la jurisdicción de Zufre, Villa antigua de la tierra de Se- villa, como/ oy tambien lo son las dos de arriba referidas) y asimismo la Villa, que oy es de Fuente heridos, que ha poco se eximió de la ju- risdicción de Galarosa; de las quales las tres primeras, al tiempo/ de la concession estaban yá essemptas, y oy las de Hinojales, y la/ Higuera, han quedado por de la jurisdicción, y tierra de Sevilla,/ como lo era en lo antiguo esta Capital, razón porque se mantiene/ en segunda instancia, y grado de Apelación, sujeta a prevención/ entre el territorio de la Real Chancilleria de Granada (a quien per- tenece toda la tierra del Tajo adentro, por ley de la Recopilación)/ y Audiencia de Sevilla (a quien solo perte- nece el ambito y espa- cio de su tierra) por Decreto de los Señores del Real, y Su- premo/ Consejo de Castilla.

Goviernasse por un Corregiodr, que ponen los Señores de/ ella, con el titulo de Gobernador, á quienes se concedio este, y/ los demás Oficios de la Republica que no estaban enagenados,/ jurisdicción de tolerancia; pena de Camara, y mos- trencos, segun,/ y en la forma, que le pertenecian á los señores Reyes de Castilla,/ cuyo empleo tiene de valor en cada año, quatrocientos duca- dos poco, mas o menos, docientos que tiene su Exc. asignados/ sobre las Alcavales del Partido, con el titulo de Juez, Conservador de ellas, y los otros docientos de los derechos de particiones, en/ que cada día que las ay gana 15 reales el juez, causas Civiles, y/ Criminales de su Juzgado, y las licencias de lo vendible que son/ privativas del Gobernador, y se pagan a medio real cada una, y/ las de la Feria que se celebra cada año, que valen á real, con el/ motivo de rubricarse por el gobernador y el Escrivano de Cabil- do, por evitar fraudes en la confusion; y los sitios de Calde- reros,/ asi vecinos como forasteros, y Maestros de suelas del casco solo/ de la Vi- lla, por el que cada uno le contribuyen con 15 reales y suele aver, 7 y 8 cada Fe- ria, de cuyo producto, dá al Escrivano/ de Cabildo por el trabajo de hacer las li- cencias, assentar, y reco- nocer los sitios para si ay tiendas sin licencia, denun- ciarlas, 60 rs./ y á los Ministros 8 por la asistencia, y cobrança, y muchas vezes/ tiene 50 ducados de salario por la Conservaduria del Tabaco,/ como cabeza que es de Partido, y el que necessita para tomar de/ valde, con lo que passará de los 40 ducados su valor regular.

Un Theniente de Gobernador, que tambien nombran los/ Señores, el que se lo exerce jurisdiccion, en ausencia, y enferme- dades del propietario.

Un alguazil Mayor, en cuyo oficio a penas tienen los Seño- res una septima, ú octava parte, por hallarse enegenado, quando/ se concedió este Estado, y esta averla condenado Don Matheo/ de Garay, como marido de Doña Maria Marti- nez Garçon, en/ quien recayó; empleo que es de tanta autoridad, asi en esta Vi- lla/ como en todo el Reynado de Sevilla, que tiene primer voz y/ voto en el Cabildo.

Un Alferez Mayor, que es despues del Alguazil Mayor, de/ que oy es legitimo dueño, y poseedor el Illmo. señor Don Alva- ro de Castilla, del Consejo Supre- mo de Camara de su Magestad,/ en cuyo oficio nunca recae la jurisdicción, por

ausencia, ni enfer-/ medad del Governador, ni Theniente, sino en su defecto passa al/ Regidor Decano, por sentencia de la Real Audiencia de Sevilla, donde se decido este punto.

Dos Regidores perpetuos, que actualmente sirven de doze/ que avia engendados, un año que nombra su Exc. un Procurador/ General; un Padre de Menores, y ausentes, a quien valen cada un/ año sus derechos, y particiones 30 ducados, por tener cada dia/ siete reales y medio de salario, quando las ay, un Depositario/ de Propios, todos años, y electivos, con voz, y voto activo, y/ passivo; sobre que tienen los Señores, la absoluta de nombrar, sin/ proposicion del Cabildo, y solo por el informe de su governa-/ dor, á su libre, y absoluto arbitrio por el tiempo de su voluntad,/ y no regulado por derecho; por cuya razón reeligen, ó renuevan,/ como mejor les parece, sin la necessidad de observar los huecos,/ sobre que además del Privilegio tienen varios actos de posesión/ que lo corroboran.

Dos Jurados que asisten al Cabildo, con solo el voto passivo/ (que es contra- dezir lo perjudicial al comun) años; y un Conta-/ dor del Estado y Cabildo, Con asiento antes del Escrivano de/ él; cuyo oficio nombra su Exc. á su voluntad, y beneplacito./ Proveyendo assimismo seis Escrivanias de Numero; de las qua-/ les la del Cabildo, y Millones, vale mas de 400 ducados; los 200 por lo respectivo á Millones; en que les dá el Administrador 1000/ reales de salario; 1200 que le valdran los Despachos de Guias,/ licencias de matar, y registros de Ganados, y lo demás por lo que/ toca al Cabildo, y numeraria, por tener su turno con los otros/ Escrivanos en particiones, y la parte que le corresponde de Al-/ deas, y esto, sin los 400 reales que se le dán cada año, por los re-/ partimientos de servicio Real, y Milicias, 240 que valen las obli-/ gaciones del Posito, 250 los hazimientos de Carniceria, Jabon, y/ aceite, y Proprios, 100 reales de la Feria, los 60 que le dá el/ Governador, y los 40 restantes que suelen tocarle de las Guias, y/ registro de los ganados, por partir su producto con el Escrivano de/ Alcavalas; y 80 por cada repartimiento de los extra-/ ordinarios,/ como son Donativos, Paja, Quartel, Utensilios, y otros, si los/ huviere.

Dos Procuradores numerarios, un Fiel de Carniceria, que/ vale 24 onças de carne cada dia, pagadas por los obligados del/ abasto; otro Fiel de la harina, á quien pagan los Molineros medio/ almud por semana, de los derechos de pesar el trigo, y la harina,/ que importa al año 18 fanegas de trigo; un Depositario del Posi-/ to, que tiene de salario 8 fanegas; un Fiel Almotazen, para los/ pesos, y medidas, á quien pertenece el referir, y resellarlas, cobran-/ do de cada una medio real, y dar peso, pesas, almudes, quartillas,/ medias fanegas, y varas, á quantos vienen á vender, que le valdrá/ cada año 30 ducados, porque de cada peso, y pesas, vara para me-/ dir, almud, quartilla, o media fanega, tiene dos quartos de dere-/ chos cada dia.

Dos Alcaldes de la Hermandad, por ambos Estados, Noble, y/ General, cuyos Oficios con los demás referidos, pertenecen á los/ Señores, con la regalia de que no aya Alcaldes Ordinarios, y que/ si en algun tiempo los quisiere tener, estén siempre sugetos en/ primera instancia, y conocimiento al Governador que pusiere,/ como lo están los demás de las Villas de la tierra de Sevilla, a el/ Asistente de aquella Ciudad, y sus Thenientes, que es en lo cri-/ minal, con la calidad de dar

quenta de qualquier causa, desde el/ principio del procedimiento, y en lo Civil a prevencion.

Assimismo, nombra su Exc. Alcaldes Pedaneos en las Aldeas/ los que son propriamente Barrios de esta Villa, de donde se repu-/ tan vezinos, y solo moradores, y habitadores de ellas, por repar-/ tirles el Cabildo de esta Villa las cantidades que deben contribuir/ á la Real Hazienda, por cuya cuenta y riesgo, se conduce á las/ Arcas Reales de la Cabeza del Reynado, sin percibir mas los Al-/ caldes de las contribuciones, que el 4 por ciento de la cobrança,/ dexando libre a el Cabildo de esta Villa el dos, por el trabajo, y/ riesgo de conduccion.

Habitan esta Villa 550 vezinos, en que ay algunos Nobles,/ como son las Familias de Villegas, Garay, Lobo, Espinosa,/ y Cevallos, sin otros muchos de privilegios, como son Ordoñes,/ Castilla, y Tellos, comprehendidos en el Privilegio, que se con-/ cedio por su Magestad el señor Don Enrique III en Cobena, á 28/ de Marzo de 1394 á Alonso Perez, y Alonso Lopez, Capitanes, Hernando Diaz, Anton Miguel, Pedro Alfonso, Juan Diez, Mar-/ tin Fernandez, Berenguel Fernandez, Matheo Diaz, Assencio/ Gonzalez, Lorenço Perez, Garcia Alonso; Cavalleros Farfanes de los Go-/ dos, de que no pechassen en Sevilla, ni otro lugar donde despues/ viviessen, ni ellos, ni sus mugeres, sus hijos, y hijas, y los que de/ ellos vinieren, y descendieren, cuyas palabras (por avermelo mos-/ trado la Familia de los Tellos donde pára) son las siguientes: "Que/ vos los dichos Cavalleros, y vuestras mugeres, y vuestros hijos, y hijas, y/ los que de vos vineren, y descendieren que seade y sean quitos, y francos,/ y essemptos de todos pechos, y monedas, etc." Y otro, que aviendose/ concedido á esta Villa, por la Magestad del señor Don Phelipe V/ (que Dios guarde) para ayuda á los gastos que tuvo en la guerra de Portugal, se benefició por todo el comun en Don Juan Fernan-/ dez Granados, Regidor perpetuo de ella.

Dividese la referida vezindad, en veinte calles, y barrios, chi-/ cos y grandes, con los nombres de Villa vieja, Santo Domingo,/ el Cabezo, calle Llana, calle de Vides, calle de Ortega, Cantarra-/ nas, Campito, calle Miguela, calle Barberos, calle de Andres Gon-/ zalez, la del Estudio, calle Real, el Rosal, San Pedro, calle de/ Valles, calle Empedrada, calle Gordillo, la de Mesia, y la de las/ Cruces; quatro Plazas principales, con los nombres de la Mayor,/ la del Pilar, Santha Catalina, y Cantarranas, otras quatro Fuentes/, divididas en barrios, llamadas las dos primeras, una del Pilar, y/ otra de Cantarranas, por las Plazas donde estan, y las otras dos,/ una con el nombre de la Zulema, que está baxo del barrio de/ Santo Domingo, y otra la Fuente Concejo, al barrio del señor San/ Pedro, y fuera de las casas, tan abundante, que sin embargo de la/ esterilidad de estos años, que en todas las otras se ha reconocido la/ falta de agua, se ha mantenido con la misma providencia que/ siempre; abasteciendo la mayor parte del lugar, y Huertas, por/ formarse de ella una Arroyo suficiente para las hortalizas, y The-/ neria donde se curte.

Una Parrochia sola, con quatro Curas Thenientes, amovibles,/ con el Nombre de Nuestra Señora de la Assumpcion, divi-/ didos por calles sus Feligreses; dos conventos de religiosos de/ Santo Domingo, y Nuestra Señora del Carmen Calçados, otros/ dos de Religiosas del mismo Orden, el de Carmelitas, con el titu-/ lo

de Santa Cathalina, y el de Santo Domingo, con el de JESUS/ y MARIA, un Hospital de la Misericordia, adonde se reciben pobres para curarlos y se les asiste por el Mayordomo, hasta con/ puchero de gallina; siendo necesario, quatro Hermitas en el Cam- / po, a menos de quarto de legua de distancia, la mas dilatada, con/ las bocaciones de San Geronimo, San Roque, Santa Luzia y/ San Ginés, Com- patrono que es, este ultimo con el Glorioso San/ Blas, que está en el convento de Religiosos de nuestro Padre San- / to Domingo, á quienes se les haze Fiesta, y vena- nera todos los años/ con conocida devoción, por sus repetidos milagros, al señor San/ Ginés, por su Mayordomo de la Hermandad que ay, y al señor/ San Blas, por el Cabildo, y Ayuntamiento, con fuegos, lumina- / rias, Sermón, y Processiones generales, sin que aya jamás por su/ intercessión llegado á esta Villa desde que son Patronos el conta- / gio de peste, ni langosta, sin embargo de aver estado muchos/ años infestadas las dos Andaluzias; y otra al salir del Lugar, con/ el nom- bre de señor San Pedro, en el camino, y salida de la Fuente Concejo.

Celebrasse Mercado el Sabado de cada semana, donde con- / curren varios Estremeños, con trigo, cevada, y centeno, que son/ las semillas de que carece esta Villa, y territorio, y Feria el dia 15/ de agosto, que dura por tres dias, la que se compone de algunos/ Mercaderes, y Platerias, muchos paños, y bayetas de Cordova, y/ Bujalanze, lienços y otras del País con algunos ganados bacunos.

También tiene esta Villa su Castillo, aunque diruydo, donde/ nombran lo Se- ñores su Alcayde, cuyo empleo honorifico, está/ en la possession, y regalia de no contribuir en ningún debito, ni/ carga concejil, de las que son esemptos los No- bles, por gozar del/ privilegio de tal, por razón del, pre heminencia, que no solo tiene/ desde que se enagenó este Estado de la Corona, y lo poseen los/ Señores, sino es tambien del tiempo que fue realengo y en el que/ le nombraba la Ciudad de Sevilla, como lugar de su Tierra, en la/ conformidad que otros muchos Caste- llanos, y Alcaydes, que oy/ provee; en cuya eminencia, se mantiene una Iglesia de las que debió/ de aver en lo antiguo, con una Imagen de Nuestra Señora/ del Mayor Dolor, de singular primor, y devocion, por lo que es su- / mamente fre- quentada, y venerada por los moradores de este País,/ y Sacerdotes que acuden allí ácelebrar, y donde oy toda via salen/ algunas Processiones publicas, como es la del Jueves Santo, y/ otras.

Las Rentas de los Señores, se reducen a las Alcavalas, y dos/ por cierto anti- guos, que dizen permutaron poco ha con su Ma- / gestad, por las que poseian por donacion Real en la Villa de/ Cifuentes de la Alcarria, assi de Arazena, y sus Aldeas, como em/ las Villas de Alaxar, y el Castaño del Robledo, que rentan a su/ Exc. 22100 rs. en cada un año, despues de pagados 2200 que se/ dán de salario al Governador como Juez Conservador de ellas;/ 690 al Escrivano por su salario, y papel; 240 al Contador Ma- / yor de los Estados que tiene su Exc. en Sevilla; 1400 al Admi- / nistrador por su cobrança, y conducción á la Contaduria; y 30/ al Prego- nero, por los remates que se ofrecen de esta Renta, que/ todo haze 26660 rs. ve- llon, en que por gracia de los Señores,/ está encabezado el Principado, no avien- do admitido por benefi- / ciar sus Vassallos el importe de mayores cantidades, en que las/ llegó á poner un Arrendador proprio á tributo, de su notoria/ clemencia, y generosidad, teniendo presente la Magnifica obligacion que le acompaña, por

quienes dixo un Politico, era tan/ preciso para obtenerla, beneficiar á sus subditos con mercedes,/ y franquezas, como al arbol el fructificar, y obteniendo siempre/ con sus Vassallos, ser un segundo Salomón en su estabilidad, esti-/ mandolos con el rocío de su alegría, para que con ella replandez-/ ca en sus corazones la yerva mas betonica de su obligación, con/ que se eternize, una ciega obediencia tan debida, como en ellos/ desseaba de satisfacer: "Sicut ros super heban ita illaritas Regis in sub-/ ditos, (Lib.3.Reg.c.10.) Si dederit mihi panem ad vescendum, c. vestimen-/ tum ad induendum erit mihi Dominus in Deum Iacob." (Gen. cap. 28.).

ALDEAS

Las aldeas de este Principado, son doze, y tienen 740/ vezinos en esta forma, Linares, que dista una legua de/ Arazena, en el camino que se vá a la Villa de Alaxar,/ tiene 120 vezinos, un Parrochia con su Theniente de Cura,/ que vive en esta Villa, es muy fertil, y frondosa, con gran/ ribera de huertas, donde se cogen muchos, y varios generos, de/ naranjas, limones de sabrosissimos agrios, que exceden en gus-/ to á todos los de la Andaluzia, y otras muchas frutas que la her-/ mosean, aunque su situación es tan aspera, que todas las casas/ están sueltas, sin forma de calles, por no hallarse territorio llano/ para formarlas. Lazes los Marines que dista otra legua de/ Arazena, en el camino de la Villa del Castaño, con 36 vezinos,/ que cogen algunas frutas, y vinos, y gran numero de castañas,/ trato especial de esta Aldea. La 3 es Valdelarco, á tres leguas de distancia de su Capital, y media mas arriba de la Villa del Casta-/ ño, otros 36 vexinos y los mismos frutos de castañas. La 4 es Corte Ranjel y castañuelo, dividida en dos barrios de estos nom/ bres, que ambos se componen de 60 moradores, con gran abun/ dancia de huertas, y especial coshecha de melocotones y orejones / de muchos generos de ingertos de que se provee Sevilla. La 5 es,/ las Carboneras, que dista una legua de Arazena, con muchos/ montes de puercos que la circundan, tiene gran abundancia de/ ganado Cabrios, por lo aspero de su situacion, en las que se lo gran excessivas cifras de Cabritos, que se consumen en el País, no/ excediendo el precio mas comun de tres reales cada uno, y tiene/ 32 vezinos.

La 6 es Puerto Moral, que dista otra legua de Arazena, ázia/ la Villa antigua de Zufre, poblada de 100 moradores, con el mis-/ mo trato de Chazinas de puercos, y montes, para engordarlos,/ aunque la mayor parte son de los vezinos de Arazena, y muchas/ higueras y viñas, de que secan, y passan frutos de ambas espacies.

La 7 es, Valde-/ zufre, y Jabuguillo, dividida en dos barrios de/ estos nombres, de los quales el Jabuguillo esta media legua de/ Arazena en el camino de Sevilla, y Valde-/ zufre, otra media mas/ allá, algo apartado del camino, sobre la izquierda, cuyas Pobla-/ ciones ambas compondrán 20 vezinos montuosa, como las de-/ más, y con algunas viñas que se ván perdiendo.

La 8 es, las Granadillas, media legua de Arazena, con 9/ vezinos, y gran cosecha de vino, por estar en medio del passo, de/ viñas de esta Villa, y de cuyos vezinos son casi todas las proprie-/ dades, y haciendas de ella.

La 9 es la Umbria, distante dos leguas de Arazena, y solo/ tiene 36 vezinos, y por haziendas algunos montes en que se engordan/ puercos, y tierras de labor, por ser algo mas llana su/ situacion.

La 10 es Corte Concepcion, y Puero Gil, dividida en dos/ barrios, en que el primero, tendrá 60 vezinos, y el segundo 20,/ mas llano que otro alguno de su territorio, con hermosas hazien-/ das, y cercados, assi de viñas como de huertas, y labor, en que se/ utilizan sus dueños, por el mucho heno, y Olivares que se crian/ en ellos, para lo que es muy á proposito la tierra, y dista una legua/ de su Capital.

La 11 es Campo-frio, y las ventas, barrios divididos, que la/ componen por su aspereza, á distancia de tres leguas de Arazena,/ ázia la Villa de Huelva, Puerto del Condado de Niebla, y enme-/ dio del camino de su Capital á Zalamea la Real, que ay seis leguas,/ es tierra mas arida que las antecedentes, y donde solo se crian Enci-/ nas, y Alcornoques, que dan el fruto de bellotas para sus Chazinas,/ y algun zenteno en las rosas que hazen en sus montañas, tiene/ 150 moradores.

La 12 y ultima es la Granada á dos leguas de distancia de/ Arazena, ázia el mismo parage habitada de 80 moradores, los/ que están tan divididos, y distantes unos de otros, que cogera dos/ leguas su extension, ay innumerables montes, y muy castizos en/ ellas, y por la falda passa el rio Odiel, que es el que hace Fuente á la/ Villa de Huelva, despues de correr por muchos Lugares del Con-/ dado de Niebla; y assi en esta como en los demás no ay mas/ Parrochos que los Thenientes, ni mas derechos, que las oven-/ ciones funerales, Baptismos, y casamientos, como sucede á los/ quatro que ay en Arazena, por ser todo esto privativo de la Pre-/ venda, y Dignidad, que llaman del Priorato de dicha Villa, que es/ el Beneficiado en propiedad de todos estos lugares, y á quien por/ tal pertenece, y cobra, una tercera de cinco novenos de los Diez-/ mos, y las otras dos partes a las Santa Iglesia de Granada, cuyo va-/ lor suele ser de 6000 rs. cada año con poca diferencia, Provisión/ de los señores Reyes de España, por cuya gracia, y concession, oy/ lo posee el Dean de la Santa Iglesia de Toledo, quien los nombra/ en estos Beneficios, assi en Arazena, y sus Aldeas, como en las de-/ más Villas de su Priorato.

VILLA DE ALAXAR

Dos leguas de la Villa de Arazena, cabeza que es de su/ Principado, está plantada la Villa de Alaxar, de donde/ abrá veinte años que era Aldea, con mas aspereza que/ su Capital, habitada de 330 vezinos, en que se inclu-/ y en sesenta que tendran los barrios de los Calabazinos, que están/ a quarto de legua, uno de otro, y el mas distante, tres de esta Villa,/ entre lo intricado, y aspero de sus montañas, con algunos gana-/ dos, y gran numero de Arrieros, y comerciantes que trafican/ hasta los Puertos de Bilbao, Campos, y Castilla la Vieja, con sus/ Re- quas de mulos, en que interesian conocidamente. Gobiernasse/ por el Governador de Arazena, que tambien lo es de esta Villa,/ dos Alcaldes Ordinarios, de los quales uno se elige siempre de/ lo Barrios de los Calabazinos, para lo que alli se pueda ofrecer, el/ que se llama segundo Alcalde, y tiene asiento quando viene á esta/ Villa de tal, aunque sea mas antiguo que el Compañero, por averle/ dexado siempre la Prelación al que vive en la Villa, y ser costum-/ bre, asi en esta como

en la de! Castaño, ser mas antiguo, el que/ su Exc. nombra primero en el Titulo; un Alguazil Mayor que/ tiene primer voz, y voto en el Cabildo; un Regidor; un Padre de/ Menores, y un Procurador General, con voto Capitular, y un Al- / calde de la Hermandad, todos añales, y amovibles, por nombra- / miento de su Señor, sin mas proposicion, que la absoluta, é infor- / me que le haze su Governador de Arazena, acuyo Cabildo acu- / den á encabezarse, por las Alcavalas, y Cientos antiguos, que per- / tenecen á su Exc. sometiendose á aquella Villa, que es quien haze/ el arrendamiento principal; es fertil de ganados y vino, y con/ mucha abundancia de castañas, y algunas huertas, y higuerales, / sutiles aguas, y en particular en el Santuario de Nuestra Señora/ de los Angeles, que está a tiro de escopeta de esta Villa, en una/ considerable eminencia, donde haze una Plazuela toda cercada, y/ puesta de varios arboles que la adornan, con muchas fuentes de/ caudalosos raudales, que se despeñan de aquellos riscos, fabrica del/ Sapientissimo Arias Montano, Theologo isigne de España, y/ uno de los que assistieron al Santo Concilio Tridentino, en cuyo/ retiro enseñó varias ciencias a sus Discipulos, edificó la Iglesia que oy/ se venera, y cercó, y adornó aquel sitio de varias aulas y Ofi- / cinas de Estudios, de que oy solo se hallan vestigios, y algunos/ torreones, y atalayas que permanecen, aviendo quedado eterna- / mente este memoria, el continuado culto con que se reverencia/ aquella Imagen de estremada hermosura, quien para mayor glo- / ria suya, tambien dexó su hazienda, y fundó la Cathedra de Gram- / matica que ay oy en Arazena, como cabeza de esta, y las demás/ del Principado, agregando al Cabildo, y Ayuntamiento de ella/ el Patronato, cuya fundacion he visto en poder del Preceptor, que de presente enseña, para cuyo aumento, y permanencia, se le han acrecido otras fundaciones.

VILLA DEL CASTAÑO

del Robledo.

Una legua de la Villa de Alaxar, y tres cortas de la Ara- / zena, de donde fue tambien Aldea, y se eximió un/ año antes poco mas, o menos que Alaxar, yaze la/ Villa del Castaño del Robledo, entre la aspereza de/ sus Castañares, que es la mayor parte de los frutos de que se com- / pone, con alguna cosecha de vino de generosa calidad, habitada/ de 98 vezinos de medianos caudales, y algunas huertas que la/ hermocean; gobiernase por los mismos Oficiales que la de Alaxar/ todos nombrados en la misma forma, por el Señor del Principa- / do, y sin proposicion alguna del Cabildo de ella, quien paga sus/ Alcavalas, y dos por ciento antiguos en Arazena, por entrar en el/ encabezamiento que hazen á su Exc. el Marqués mi señor; y assi/ en esta, como en la de Alaxar, se paga por cada una por via de/ pecho, y en reconocimiento del Señorío, á dicho señor, una canal/ de puerco cada año, por las Pasquas del Santo Nacimiento; assi- / mismo provee su Exc. en esta Villa, y en las de Alaxar, y Galarosa, / las Escrivanias de Cabildo, y Numero, Cientos, y Millones de/ ellas, de las quales la de Galarosa, valdrá 200 ducados cada año, / la de Alaxar, otros 200 y la de esta Villa 150 poco

mas, o menos,/ regalía que le quedó á su Exc. desde que se hizieron Villas por el derecho que le pertenece en Arazena, de donde se separaron.

VILLA DE GALAROSA

En territorio menos aspero, aunque de la misma Serrania,/ quatro leguas de la Raya de Portugal, ázia el Presidio de/ Aroche, ultimo lugar de Castilla, y final de la tierra de/ Sevilla, y tres de la Villa de Arazena, está situada la Villa/ de Galarosa, con alguna mas llanura que las antecedentes, y gran/ frondosidad de huer-
tas que la adornan, habitada de 200 vezinos con quatro Aldeas de jurisdicción en sus contornos, que tienen 73/ cuyos nombres son Nava hermosa, que consta de 29 Moradores;/ Corte el Grullo, con 17. Las Cañadas 16. Y las Chinas 11 que/ todos hazen 273 es muy fertil de frutas, y de vinos, en especial de/ melocotones de varios generos, y no le faltan sus montes, ni cas-/ tañares, como las demás Po-
blaciones del País; assimismo abrá/ seis, u ocho años tenia otra Aldea, que se le eximió de la jurisdic-/ ción, con el nombre de Fuente heridos, la que oy se halla Villa á legua, y media de distancia de Arazena, en el camino que se vá/ á la Villa del Castaño del Robledo, con 80 moradores de buenos/ caudales: tiene assi esta Villa, como las de Alaxar, y Castaño, ca-/ da una su Parrochia, y Theniente de Cu-
ra, otros quatro Sacerdotes,/ excepto en el Castaño, que solo ay dos, y algunas Hermitas á la/ salida del lugar. Governasse por el Governador de Arazena, que/ tambien lo es de esta, como agregada al Principado, dos Alcaldes/ Ordinarios, un alguazil Mayor, con primer voz, y voto en Ca-/ bildo; dos Regidores, que el uno haze Oficio de Padre de Meno-/ res y un Procurador General; los quales se nom-
bran oy por los/ Señores Regente y Oidores de la Audiencia de Sevilla, interin/ que se determina el Pleyto, que tienen pendiente con los Señores/ de este Princi-
pado; aunque el Governador, y Escrivano de Cabil-/ do le pone siempre su Exc. y les despcha residencias, sin interpo-/ lación de tiempo; para lo qual, dan los Se-
ñores de la Audiencia/ siempre que se piden sus provisiones auxiliatorias, res-
pecto de la/ possession en que se hallan los Señores del Principado, como se/ exe-
cuto en el año passado de 1701 por Auto de 10 de Septiem-/ bre, mandando le diessen la possession de tal Juez de Residen-/ cia, á Don Pedro Melendez de Mon-
talvo, Cavallero del Orden de/ Calatrava, á quien estava cometida por el señor Marqués de Lega-/
nés, mi señor, con apercibimiento de que iria Ministro de la Audicencia,/ á darla á costa de los Capitulares que lo contradixessen; y por/ otro en 12 de Abril del 1707 tomandola el Lic. Don Chris toval/ de Padilla; y tercera vez se dió la dicha Real Provisión en 21 de/ Mayo de 1715 en que la tomóel Lic. Don Francisco Arroyal,/ Relator de dicha Real Audiencia, por nombramiento del señor/ Marqués de Astorga, Conde de alta-
mira, mi señor, con cuyos/ actos, y exemplares, no fue necessaria, para continuar esta posses-/ sión, en la que yo to-
mé por nombramiento de dicho señor mi/ Amo, en el mes de Março del año pa-
ssado de 1721 y possession/ que me dieron de governador.

Assimismo declaró estar esta Villa comprehendida en la do-/ nación del Prin-
cipado de Arazena, el señor Don Phelipe Quarto,/ por su Real Cedula en 21 de
Noviembre en Zaragoza de 1643/ assi por que fue su Real animo, como por aver
recibido los 24000/ ducados de plata doble que hizo de servicio por ella, el señor

Don/ Gaspar de Guzman, Conde Duque de Olivares, y Duque de San/ Lucar la Mayor, por aver mostrado carta de pago de ellos, fir-/ mada de Don Matheo Ibañez de Segovia, Thesorero general, su/ fecha en dicha Ciudad de Zaragoza á 3 de Noviembre de 1642./ Y no pertenece en esta Villa las Alcavalas, y Cientos antiguos á/ su Exc. por no averse incluido en la permuta que vá referida en la/ relación de Arazena, que se hizo con su Magestad (Dios le guarde)/ por los señores de este Principado; siendo el unico fruto, y rentas/ que deben percibir, los emolumentos de la jurisdicción y penas/ fiscales, y mostrencos, en que no se interessa su magnanimidad, y esplendor, y regalía que conserva de nombrar Escrivano de Ca-/ bildo, y rentas, cuyo Oficio podrá valer el año con poca diferen-/ cia docientos ducados.

LAUS DEO.

PRIMITIVAS ORDENANZAS DE LA VILLA DE ARACENA. 1731.

Don Ignacio Infantes Valladares, síndico y procurador de esta Villa de Aracena, con voz y voto en el Ayuntamiento, como mejor proceda en derecho y haya lugar, comparezco ante Vuesa Merced, y digo:

Que la Villa se halla sin ordenanzas a causa de que las que tenía son tan antiguas que con el tiempo y el uso se han roto y solo han quedado algunos fragmentos, sin principio ni fin ni aprobación real, y los pocos capitulos que tiene son de letra tan antigua que con dificultad se entiende, y en lo que es legible no se conocen los sitios que señala por haberse mudado con los tiempos y las penas que impone no convine con estos como todo consta de dicho fragmento.

Y porque es justo que la Villa tenga sus leyes municipales para su buen gobierno, según el estado de los tiempos presentes, por tanto suplico a Vuesa Merced, haga por excluidos dichos fragmentos y en su vista y de la falta grande que hacen dichas ordenanzas, de que ofrezco información incontinentemente, mande que se haga y que de ellas se me dé traslado a la letra para presentarla ante su Magestad, dios le guarde y el Real Consejo de Castilla, para su aprobación, que es de justicia que pido en esta Ciudad de Aracena firmado Ignacio Infantes de Valladares. *Auto:* Por exhibidas dichas ordenanzas y esta parte de la información que ofrece y hecho se traiga para proveer; mandolo su merced el sr. Don Pedro Espinola, y Baltasar Rodríguez de Abedo. Y luego incontinentemente, yo el Secretario notifiqué el auto anterior a Don Ignacio Infantes. *Doy fé. Información:* En la Villa de Aracena, a siete días del mes de Abril de mil setecientos treinta y un años, ante su merced el gobernador de ella, comparece el dicho Don Ignacio Infantes para la información que pretende hacer y le está mandado dar, presentando por testigo al Licenciado Don Benito Antonio de Salcedo, abogado, de los Reales Consejos y vecino de esta Villa, a quien su merced tomó juramento, que ante mi hizo según derecho, a Dios y a una Cruz prometió decir verdad y siendo preguntado por él, contestó de la posición antes descrita y dijo: Que es cierto que tiene ne-

cesidad la Villa de hacer ordenanzas para su Gobierno, arreglo de sus oficiales y menestrales como para sus campos, aldeas, término y jurisdicción, cria y mantenimiento del ganado, porque no tiene alguna para poder observar y los jueces determinar por ellas, en los casos que ocurran, porque sólo hay algunos cuadernos sueltos sin principio ni fin, sin aprobación de su Majestad y señores del Consejo; y estos mal dispuestos y sin conocerse los sitios que en el campo se señalan para cotos y dehesas, así boyales para la manutención de yeguas y potros, para los que debe haber destino de conformidad con las reales órdenes, por lo cual tiene el testigo por útil y conveniente se hagan ordenanzas con formalidad y aprobación y confirmada, por su Majestad y los señores del Real Consejo, que se puedan conservar y los jueces juzgar por ellas, que todo es verdad y lo siente so cargo del juramento que tiene prestado y lo firma, que es de edad de 55 años poco más o menos.

ORDENANZAS

1.– Acordamos y mandamos que se compren pesos y medidas nuevas con las pesas necesarias de hierro, y un marco de cuatro libras de metal y las medidas de aceite y vino, de cobre, para vender al por mayor y al por menor. Asimismo se compre una vara de hierro para las medidas de los paños y lienzos y medias fanegas, cuartillas, almud y medio almud, de palo y barreteado, para la medida del trigo y demás semillas registradas por el Fiel Contraste de la Ciudad de Sevilla, como cabeza de este reino, donde están los patrones y hecho que sea. Se haga un arca de madera con su llave, en el cual se conserven y ha de estar ésta en el cabildo, para que por ella se arreglen las de los puestos públicos y de los vecinos.

2.– Mandamos que los fieles diputados de cada mes, que son dos regidores de este Cabildo, juren cada uno cuando han de entrar en la rueda de hacer bien y fielmente su oficio; y el que no acudiera a jurar pierda el turno empezando por los más antiguos y si el que le sigue se hallare ausente, pase al que subsigue, y pierda turno, hasta que vuelva a comenzar la rueda, y que estos tengan cuidado de reconocer los pescados y demás mantenimiento que se vinieren a vender, para que según su calidad les den la postura y no siendo buenos los manden echar fuera, y por ello puedan llevar su libro de géneros que eligieron aunque pongan muchos, siendo uno sólo el que los trajere y lo mismo suceda y ejecuten en las posturas que hicieren en las tiendas de revendedores de esta Villa, según la costumbre antigua que ha habido.

3.– Por cuanto esta Villa no tiene propios por ser áspera su situación para poder subvenir con ellos en los reparos de los dos puentes de los arroyos Odiel y Tinto, digo Buervas. Fuentes empedradas, entradas y salidas del lugar, pues con las muchas aguas que bajan de lo alto se roban mucho y necesitan reparos muy amenudo. Y juntamente con el precio de los que matan lobos, de lo tanto abundan estas tierras, como también para ayudar a pagar la guarda de los montes y excusar repartimiento de vecinos y cobranzas; así ordenamos que en todas las penas que se impusieren en estas ordenanzas sean por terceras partes, una para el Juez, otra para el denunciador y lo demás contenido en este capítulo, y si se

hicieren de oficio, por mitad. Cuyas penas por lo que toca al bien público, entrará en poder del depositario de propio, del Cabildo, en que tendrán cuentas separadas de dicha tercera parte de pena, y para que sepan los que son y este pueda tener cargo de ello, a dicho depositario, los escribanos de número de esta Villa antes que pasen tengan obligación de dar testimonio al Cabildo que es o fuere de estas condenaciones para que las anote en un libro que debe de tener y dicho testimonio entreguese al dicho depositario para que las cobre, las que podrán gastar los fieles regidores con acuerdo de este Cabildo en los fines antes expresados y no en otra cosa, pena de la que paguen de sus cajas dobladas por todo lo guardarán los escribanos su testimonio dentro de las veinticuatro horas y por este cuidado que han de tener el dicho escribano, y tomar las cuentas se les satisfará su condigno trabajo.

4.- Que los dichos diputados, regidores del mes, asistan a las carnicerías por la mañana y hagan que estén limpias y aseadas y los pesos y pesas fieles y legales, procurando que no haya ruido ni discusiones y se despache a los forasteros.

5.- Que dichos diputados, no consientan que los obligados de las carnicerías entren res alguna que no sea por su precio y que no se mate ninguna que no esté sana y gorda, por cuanto consiste en eso la salud pública en los buenos mantenimientos. Penas de mil maravedies al obligado que entrare y al cortador que la pesase, aplicado en la forma dicha. Y que se mate un día antes al ponerse el sol, bajo dicha pena.

6.- Que dichos diputados y regidores del mes tengan cuidado con las fuentes públicas, puentes y empedrados de las salidas y entradas de la Villa haciendo cada uno en su mes que se reparen y empiedren lo mejor que se pudiere.

7.- Que dichos regidores no consientan cochinos por las calles, así por el mal olor que dan, como el daño que causan a la salud pública, como a los empedrados, pena de cien maravedies por cochino por primera vez y por la segunda duplicados, y por la tercera pérdida del cochino. Las que dicho diputado podrán sacar y aplicar como queda dicho dando cuenta de las que fueren al escribano para su anotación. Y lo contenido en este artículo no se ha de entender con los cebones, en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre, en sus corrales y casas aunque salgan alguna vez a la calle.

8.- Dichos regidores tengan mucho cuidado que las fuentes estén bien aseadas y limpias y que en ellas no se laven paños y se recorran sus galerías, gastando lo necesario de las dichas penas y que las personas que se hallen lavando en dichas fuentes y en sus pilares se condenen a cien maravedies aplicado en la forma referida.

9.- Que no se consientan muladares ni estercoleros en el casco de la Villa por lo perjudicial que es para la salud, pena de cien maravedies por la primera, por la segunda doblado y a la tercera se procederá contra el dueño lo que hubiere derecho y aplicado de la forma dicha.

10.- Que ningún vecino de esta Villa sea osado a echar en las calles cabalgaduras u otro animal que se le muriese, sino que lo saquen al campo a docientos pasos de distancia de las casas por el mal olor que causa a los vecinos pena de

docientos maravedies la primera vez y doblados la segunda y por la tercera se procederá contra el causante como rebelde a lo que hubiere lugar en derecho.

11.– Que en esta Villa se celebra todos los sábados del año mercado, donde se traen de Extremadura y lugares de la Comarca, trigo, cebada, y demás género de grano que se carece en esta Villa por su falta de labor, a causa de lo áspero del terreno, y suelen los molineros, ganaderos o sus criados, abrir precios excesivos por su interés, pues compran para vender causando gran perjuicio a los vecinos. Ordenamos y mandamos que ningún molinero, panadero, ni sus criados ni otros vecino menores de veinte años pueda abrir precios en dicho mercado, pena de mil maravedies.

12.– Por cuanto en esta Villa se hallan diversos solares de casas no sólomente en el barrio del Rosal, Castillo y Santo Domingo, sino también en el Centro y calles principales de esta Villa que se han arruinado a causa de las guerras pasadas con Portugal y los temporales, los que sus dueño no han podido reedificar por su pobreza, o por haber sido hipotecadas de algunos tributos pertenecientes a la Iglesia, Conventos y Capellanías, y Obras Pías, y temen que al edificarse de nuevo las casas en dichos solares salgan pidiendoles el principal y réditos y les quieren por estos y otros créditos molestar y por esta causa esté padeciendo el aspecto público y adorno que deben tener las calles y que las casas contiguas estén expuestas a la misma ruina y para evitar tan público daño y ocurriendo a la costumbre en que esta Villa se haya de dar a sus vecinos algunas datas o donaciones y en estas de los solares, se han suspendido por las razones indicadas, lo que no es justo, ordenamos y mandamos que todo vecino que quisiere hacer casa en alguno de los solares, justificando estar derruidas por tiempo de más de diez años, se le pueda por este Cabildo libremente sin que persona alguna la pueda pedir tributo ni otro crédito, pues con este seguro es más fácil, pues habrá muchos vecinos que harán casas en dichos solares y por este medio no sólo se evita el daño de la deformidad, sino que se aumenta el vecindario.

13.– Más, en cuanta lo que mira a los curtidores, pellejeros, zapateros, herreros, sastres, carpinteros, albañiles, plateros y otros oficios, están bastantes dispuestos y ordenados en las ordenanzas de la Ciudad de Sevilla, cabeza de este Reino, ordenamos y mandamos que se guarden en todo y por todos lo relativo a dichos oficiales.

14.– Por cuanto la cosecha de viña que se recoge en los términos de esta Villa es bastante suficiente para sus vecinos y Aldeas, y de introducirse vino de otros lugares se hace notorio agravio a los cosecheros y mirando por ellos y su aumento, ordenamos y mandamos que ninguno sea osado introducir en esta Villa vinagre, vino y aguardientes de otros lugares, pena de mil maravedies, etc. Y esto se entienda habiendo vino bastante entre lo cosecheros para el consumo del público porque si sucediere que algún año hubiere falta de cosecha y no hubiere bastante para dicho consumo del público, pueda traer de afuera para las panillas siendo de cuenta del Cabildo llevar cuenta y razón para los derechos u arrendar dicho ramo.

15.– Por cuanto ha sido siempre costumbre repartir del trigo del Pósito los vecinos, por fanegas, con un cuartillo de creces cada una, con cuyo aumento industrial y material se ha experimentado el grande aumento que hoy se tiene y espera que se tendrá más adelante, mandamos que se guarde dicha costumbre como también la que se observa en las obligaciones que hacen los vecinos que lo sacan de ocho maravedies que se llevan por fanega el medidor y escribano.

16.– Que los molineros de los molinos de esta Villa tengan previa obligación de llevar la harina al peso que esta Villa tiene, a pesar todas las fanegas o talegas de trigo que sacasen de las casas conservando dos cajones que tienen con harina para suplir las faltas sin poder detener dichas talegas más de dos días a lo sumo en su molino, pena de seis reales. Y el fiel que se nombre todos los años, asista a los pesos y repesos de dichas talegas.

17.– Que Ejido de la Solana del Castillo, que ha servido siempre para apacentar el ganado, o sea, las caballerías mayores y menores de los vecinos mandamos que quede en la misma forma y que ninguno sea osado de entrar en él, cochino, vacas, ovejas, ni otro género de ganado alguno, bajo la pena de cien maravedies por cabeza, siendo de día y siendo de noche, docientos, y siendo manada que pase de cinco reses mayores y el ganando menor de diez arrobas, paguen la pena de mil maravedies de día y dos mil de noche en la forma referida.

18.– Por cuanto de los buenos mantenimientos resulta la salud pública y por esto es necesario donde pueden pastar las vacas, machos y carneros, que los obligados tienen para las carnicerías, y para que se mantengan gordos y sanos, ordenamos y mandamos que dichos ganados y no otro alguno, pasten en los contornos de esta Villa, un cuarto de legua que se le señala para todo para dicho fin, y es donde el Callejón colorado, que está camino de Los Marines, subiendo a lo alto de la Ermita de San Ginés, y desde allí bajando al Cabezo que llaman de la Molinilla y desde éste al Puerto del Regengo, y al Puerto de la Pedrera, y desde éste al de las cortecillas, y desde éste a la aldea de Jabuguillo, y desde éste al Puerto de la Moleona, y esto se entienda guardando los demás capítulos de esta Ordenanzas. Pero bien permitamos que desde el mes de Enero de cada año hasta el mes de Abril inclusive, puedan los criadores de ganado cabrío y lanar arrimar sus ganados a la Villa y pastar en sus cotos, para que con más facilidad puedan hacer vender la leche en la Villa. Y pasando dicho tiempo, se habrá de retirar de dicho coto, pena de mil maravedies, por la manada, por primera vez.

19.– Que ningún vendedor de quesos, garbanzos, castañas blancas, arroz, lentejas, frijones, judías y demás géneros comestibles no compren al por mayor a los que trajeron los dichos géneros a vender en la Villa, hasta que hayan pasado dos días de estar vendiéndolos por las calles, para que primero se abastezcan los vecinos, y que si después alguno tuviere menester algunas arrobas de dicho género, sean obligado dichos revendedores a venderlos por el mismo precio que lo hubieran comprado.

20.– Que la agricultura no se puede considerar mucho aumento en la Sierra, por lo áspero y tumultuoso de ella, y que de ordinario el que más siembra más pierde como la experiencia lo demuestra y considerando que es más necesaria

que en otros lugares, pues sin ella la arboleda lleva frutos sazonados ni la tierra producen hierbas, porque se vuelven a poblar de monte bajo, en cesando dicha labor. Procurando en lo posible su mayor conservación y aumento, ordenamos y mandamos que ningún ganado sea osado de arrimarse a dicha sementera en veinte pasos por la facilidad y contingencia de entrarse en ellos y si alguno entrare que pague por cabeza cien maravedies.

21.– Por cuanto las espigas que se caen de la mano, así al tiempo de segar como cuando se echan en las eras, pertenecen al labrador como fruto suyo y no se señala tiempo en que han de aprovecharse y considerando que esta tierra es fría un mes más tardía que las otras de la Comarca, ordenamos y mandamos que se guarde a dichos labradores los rastrojos de las sementeras hasta el día quince de Agosto de cada año, para que en dicho tiempo puedan aprovechar sus rastrojas con sus ganados y vendiéndolos con aprovechamiento, pena de mil maravedies al que lo quebrantare.

22.– Que dichos labradores no sean molestados respecto al trigo del pósito por lo tardió de las tierras hasta pasado el quince de Agosto, pues siéndolo antes se le siguen graves perjuicios por estar ocupados en las eras.

23.– Por cuanto lo vecinos antiguos de la Villa, tuvieron por uso y costumbre entre si, guardar los frutos de la bellota, así de encina como de alcornoque y quejigos como también de castaños, que son los árboles que más convienen y producen en estas tierras los tres últimos meses de cada año, por ser el único medio que hallaron para conservar lo poco que había y para su aumento y la experiencia nos están manifestando el grande fruto que dicha experiencia ha producido, pues de sesenta años a esta parte, se registra no sólo el aumento de dichos árboles, sino también el de la labor y hierbas, a causa de que muchos vecinos así de esta Villa como de sus Aldeas, decepan y descuajan el monte bajo de sus propias tierras que seran de muy poca utilidad y haciendo reservados o reselvos que llaman de las matas de los chaparros y quejigos y donde no convienen estos árboles plantando castaños, nogales, y otros, han conseguido con esta industria, trabajos y gastos, no sólomente criar estas arboledas, donde no se veía un árbol, más también meter las tierras en una labor de siembra cada cuatro años o cinco, de trigo, cebada o centeno, las que antes sólomente se sembraban de rozas de veinte en veinte años, con cuyas labores y otros beneficios no sólo se criaran dichos árboles en pocos años, más se aumenta la labor y hierbas y todo junto crece la estimación por las contías que se hacen para las contribuciones reales y atendiendo a la consecución del aumento y a que se aumente más en adelante dichas arboledas en virtud de las Reales Pragmáticas que a este fin se han expedido como también al beneficio de dichas hierbas, y labro y considerando que sólo con la conservación de dicha constumbre se podrá conservar y aumentar lo uno y lo otro, y cesando toda labor cesa todo lo demás porque las tierras se vuelven montuosas como eran antes y los árboles no llevan frutos sazonados ni los que dan los conservan ni las tierras producen hierbas para los ganados y atendiendo a dicha pública utilidad ordenamos y mandamos que se guarde inviolablemente la dicha costumbre como siempre se ha guardado y que sea con el orden siguiente.

24.– Que por los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de cada año se contenga cada vecino con sus ganados de cerda en sus encinares, alcornocales, castaños, quejigales en los que hubiese tomado en arrendamiento o comprado sus frutos, sin hacer daños en ellos, los uno a los otros, de modo que cada uno aproveche los suyos por cualquier titulo que le pertenezcan, sin permitir que otro ganado alguno en dichas propiedades el referido tiempo multa de mil maravedies.

25.– Que si se desmandan algunos puercos de un monte a otro por la carencia de pared que entre ellos hay, se echen fuera sin hacerle agravio alguno y sin pena, dándole noticias al dueño cuyos fueren, primera y segunda vez, y a la tercera si fueren aprehendidos, que paguen cien maravedies por día y doblados de noche, y siendo más de mil maravedies el daño que causasen, que con juramento del dueño del monte que recibiere el daño, su pastor o guarda de monte sea creído para imponer las dichas multas.

26.– Por cuanto que algunos vecinos de esta Villa se han seguido pleito con otros moradores de la Aldea de Puerto Moral, de esta jurisdicción, sobre la conservación de dichas costumbres y guardas de montes en los referidos tres meses a causa de ser tan diminuto y poco inteligible la ordenanza antigua que habla sobre el uso y aprovechamiento de los dichos montes y costumbres, que se han de guardar y que los vecinos de esta Villa no se embarazasen con el tiempo unos a otros, en el que proveyó el Sr. Gobernador Dr. D. Jerónimo de Porras Marqués de la Torre de Gines, a favor de la dicha costumbre, su fecha doce días del mes de Noviembre de mil setecientos diez y ocho años, de que por parte de los moradores de la dicha Aldea se llevó apelado ante los Señores Regentes y Oidores de la Real Audiencia de Sevilla en cuyo estado vinieron a otorgar escritura de convenio, con ciertos capítulos que a letras son las siguientes:

Primeramente por cuanto inmediato a las casas de la dicha Aldea empiezan los montes y los moradores de ella necesitan hacer sus sementeras y labor, habrán de poder conducir los bueyes para ello de paso y traerlos a pajear a la referida Aldea en la misma forma y por los mismos caminos y veredas que correspondieron lícitamente a cada labrador y esto mismo se hará con los vecinos de esta jurisdicción hacendados en la Villa de Zufre por la parte que les toca.

Que los días que los dichos bueyes de labor holgaren en el tiempo de las sementeras si acaso se desmandare alguno, y se hallase pastando en cualquiera de dichos montes, sea obligado el dueño a echarle fuera primera y segunda vez, y a la tercera, dará aviso al Alcalde para que prevengan que se ha de penar en adelante siendo visto haber cumplido el del monte con dar esta noticia depues de lo cual procederá esta pena.

Y por lo que toca a las vacas de la Villa de Aracena, y demás de dicho término, han de pastar en los montes bajos, así en el de la Aldea y en el de Zufre, guardando los montes y suertes en que haya varsa de cerdos, puercos, debiendo reputar para cualquier número de ellos grandes o pequeños que trajera porquero. Y si necesitase paso para ir a otros montes bajos, habrá de pedirlo el porquero y se le deberá dar por donde menos perjuicio se siguiere.

Y por lo que toca a las cabras machos y ganado lanar habrán de pastar fuera de donde haya encinas y alcornoques y que si necesitasen de paso se le podrá dar por donde no hagan daño.

Que los puercos gordos y de vida que den los montes para el aprovechamiento del fruto de bellota estando dentro de sus límites no podrán hacer daño alguno a los otros montes o suertes, y donde los lechones y demás cerdos que necesitasen paso se les habrá de dar pidiéndole el pastor, por donde menos daño haga.

Bajo dichas condiciones los señores de la Real Audiencia de la Ciudad de Sevilla, por Auto de veintiseis de Junio de mil setecientos diez y nueve lo aprueban bajo ciertas multas y apercibimientos como todo consta en la ejecutoria que tiene el Cabildo y para que todo ello tenga cumplimiento y hacer bien y ayudar a dichos labradores y criadores, ordenamos y mandamos que se cumplan y guarden dichos capítulos no sólo por los vecinos de esta Villa sino también por los moradores de la Aldea, pena de mil maravedies.

27.– Que ningún vecino de esta Villa sea osado de cortar leña de encina o alcornoque en verde ni sacar cáscara si no es que esté en el suelo por tormenta u otro acontecimiento aunque sean dueños de los dichos árboles, quienes necesitan limpiar o entresacar alguna leña verde, o sea, dejando horca y pendón, y con licencia por escrito de la justicia, lo que habrá de traer persona que la condujere a casa o vender para que por ella se satisfaga al ministro o guardamonte, que la aprehendiere, pena de quinientos maravedies si cortase rama, y si cortare por el pie mil.

28.– Por cuanto este Cabildo con las mayores veras y para que tenga efecto el aumento de la labor, árboles y hierbas, de que tanto necesita esta tierra, y habiendo practicado el modo y medios más conducentes a tan comunes como universales fines y habiendo madurado el acuerdo sobre ello, mandamos y ordenamos, que todo vecino de la Villa y sus Aldeas, que deceparen o descuajaren en sus heredades el monte bajo y llevare reservados los dichos árboles a plantar castaños que no se conte dicho aumento o valor que así le diere por tiempo de diez años siguientes al que comenzare a decepar o descuajar, sufriendo entre todos los demás vecinos los que estos dejaren de contribuir por dicho tiempo, para que así se animen a tan universales beneficios y para saber cuando cada uno comienza a decepar, se de cuenta a este Cabildo, el que habrá de tener un libro en que se tome razón y se tenga presente para los reparos de la derrama y que se cumpla este artículo y en la revista de dicha derrama o repartimiento que se hace por este Cabildo también se tenga presente para ver si se ha cumplido, porque dichos montes bajos, sólo sirven para abrigo a lobos, jabalíes y otros animales muy dañosos a la agricultura, ganados, sembrados, viñas y huertas de frutales y que por dicho registro no lleve el escribano del Cabildo más que un real y otro por el testimonio que diere a la parte para la guarda de su derecho.

Y por cuanto la pragmática del año pasado del setecientos diez y seis, que se publicó en esta Villa, en Orden a plantar y sembrar los montes de todo género de árboles, según la calidad de la tierra y en su cumplimiento este cabildo man-

dó sembrar bellotas de encinas y alcornoques diferentes tierras propias y lo mismo se ejecutó en otros muchos vecinos en las suyas y otros plantaron higueras, olivos, nogales y otros muchos géneros de arbolado, según consta de acuerdo con este Cabildo subsiguiente al recibo de la dicha pragmática y estando viendo el poco fruto que ha producido dicha siembra de bellota a causa del ganado que se comió los tallos o brotes que por ser pasto tierno tiene sin poderlo remediar y prohibir su entrada atendiendo a la Ley de la nueva recopilación, que previene que en los montes de andalucía, Extremadura y toledo no entre ganado en ellos en cinco o seis años porque éstos se comen los tallos que brotan de las encinas y alcornoques que por esta causa se pierden y que lo mismo está sucediendo con las bellotas que se sembraron en este término. Y habiendo comunicado el remedio con personas ancianas y expertas y deseando este Cabildo que dichas pragmáticas y leyes arriba indicadas, tengan cumplimiento ordenamos y mandamos, que lo dispuesto en dicha ley se entienda también con los que sembraren bellotas pues milita la misma razón, en cuya consecuencia, todo vecino de esta Villa y sus Aldeas que sembraren bellotas de encinas, alcornoques, o quejigos o descuartzara monte se le guarde lo sembrado o descuajado por tiempo de veinte años, que es el necesario para criar dichos árboles en este término por lo fría y tardía que es, y esto se entienda dándole despues de dicha siembra cuatro labores por lo menos, esto es, sembrando dichas tierras de trigo, cebada o centeno, cada cinco años, y limpiando dichos resalvos con cuyos beneficios se suelen criar y lo crian, de forma que los ganados mayores no lo alcancen a pacer ni los puedan quebrar sin permitir que en dichos sembrados o descuajados, entre género de ganado aunque sea del dueño en el referido tiempo por el daño que hacen en los referidos tallos excepto los cochinos porque este género no parte los tallos ni hacen daños a los reservados y por este medio se alimentará aumentándose también la labor y las hierbas, bajo pena de mil maravedies de multa y seis años de destierro.

29.– Que para saber los vecinos qué sitios se sembraron tengan obligación de venir al Cabildo a hacer el registro de dichos sitios y sembrados que tuvieren con la justificación de dicho Cabildo tuviere bastante para que se le registre. Poniéndose mojones altos de piedra en forma que todo pastor pueda conocer por la distinción de ellos, lo que estuviere sembrado y no pueda alegar ignorancia.

Y por cuanto los ganados mayores y menores hacen mucho daño a las viñas en cualquier tiempo que sea, ordenamos y mandamos, que no entren en dichas viñas ningún género de ganado, multa de cien maravedies.

30.– Que ninguno sea osado en entrar en las viñas estando el fruto pendiente, a cazar con perro y escopetas ni con otro género alguno, pues con estos pretextos y otros, suelen entrar ocoger uvas de lo que se sigue gran daño a los cosecheros, pena de mil maravedies por primera vez.

31.– Por cuanto muchos vecinos no tienen viñas se valen de diferentes pretextos y entran en las dichas viñas y contra la voluntad de sus dueños, sacan cestos de uvas para traer a sus casas suponiendo licencia de sus dueños, para evitar estos daños, ordenamos y mandamos, que cualquier persona de cualquier estado y condición o calidad que sea osado a traer aunque sea de su viña, cesto ni

otra vasija alguna de uvas, aunque sea para el consumo de su casa, sin que traiga para ello licencia del Juez por escrito pena de cien maravedies.

Y por quanto los pastores y sus perros también hacen mucho daño a las dichas viñas, mandamos que ningún género se arrime a pastar junto a dicha viñas un cuarto de legua desde el dia quince de Agosto que comienzan a madurar las uvas hasta el quince de Octubre que es el tiempo en que ya están vendimiadas. Pena de cien maravedies.

Por quanto las huertas de frutales padecen el mismo daño que las viñas entrando en ellas los ganados mayores, en que se entienden las mulas, caballos, jumentos ordenamos y mandamos que todo lo dicho en el capítulo anterior sobre la guarda de la viña y sus multas se entiendan también con los ganados menores y con los que los dueños de las huertas tuvieren para el aprovechamiento de sus frutos y aun de su persona.

32.– Que ninguno sea osado a cortar ramas de olivo pena de cien maravedies y un año de destierro, que no entre ningún ganado en dichos olivos por el mucho daño que se hace en cualquier tiempo y más cuando llevan frutos pena de quinientos maravedies pero que no entienda cuando se está ya criado pues entonces han de ser comunes.

33.– Que no se caze ni tome huevos de paloma con tiros, en los tres meses de Abril, Mayo y Junio, que son los que estas tierras que son tardías suelen criar y tener los huevos las perdices y lo mismo se entienda con los conejos.

34.– Por quanto se prohíbe por las leyes a todo género de persona de cualquier estado y condición que sean, el que echen en los rios cal viva, venenos, beleño, torbisca y gordolobo, ni otras cosas ponzoñosas con que se matan y amortiguan los peces, en que deben entrar la coca, pues con ella se amortiguan los peces y sin embargo de las penas que se ponen no puede desterrar semejante género de pesca, del que resulta mucho daño a los ganados y para evitarlo, ordenamos y mandamos que a la persona que así matare al ganado, pague la multa de cuatro mil maravedies por primera vez.

35.– Por quanto en estas tierras hay muchos lobos, de que reciben mucho daño los ganados y viñas ordenamos y mandamos que el vecino que matare un lobo o más se le den por cada cabeza dos ducados y si cogiera manada se le den cuatro y se reseñen las pieles que mostraren para que con una misma no puedan por segunda pedir otro premio, el que se satisfará de las penas de estas ordenanzas primero que otra cosa alguna para que con el dicho premio se animen los vecinos y los que no lo fueran a matar a dichos animales.

36.– Mandamos, que ningún vecino que tenga colmena, las pueda poner y tener, entre viñas y huertas de frutales, una legua colmenera, por el mucho daño que causan las abejas en las flores como en las uvas pena de cien maravedies.

37.– Que ningún vecino sea osado a poner fuego a sus rozas ni ajenas ni barbechos, hasta pasado el quince de Agosto y entonces habrá de ser despues de la puesta del sol, pues si se encienden de dia con el ardor del sol, suele salirse de las

rozas y hacer mucho daño, procurando siempre poner dicho fuego contra el aire que corriere.

38.– Por cuanto se ha experimentado que encendiéndose candela en el campo en el tiempo de verano ha sucedido el quemarse los campos y las mieses, ordenamos y mandamos que ningún vecino de cualquier estado y condición que se pueda encender candela en el campo con pretexto alguno, en los meses de Julio, Agosto y Septiembre, de cada año ni traer los pastores eslabones de y es ca para encender.

39.– Por cuanto es preciso señalar sitio donde los vecinos cuezan o enrien sus liños, sin perjuicio de los ganados ordenamos y mandamos que ningún vecino sea osado de cocer o enriar lino en otras aguas, sitios, que en la vega, que llaman por debajo del Molino de El Robledo, y en el Arroyo de la Fuente del Concejo, desde la salida de la hacienda a la Urraca, que llaman por delante de los llamados enriaderos viejos, sin permitir que ningún hortelano en sus huertas cuezan dichos linos en la albercas por el daño que causan las dichas aguas a las legumbres. Y que así mismo los alcaldes de cada Aldea de esta jurisdicción, señalen sitio y aguas en las que se habrán de cocer sus linos para que los pastores no arriemen a beber a sus ganados a dichos sitios.

40.– Señalamos para abrevadero de los pocos ganados que hay en esta tierra en el tiempo de los Agostos: la Fuente de María Mateos y toda su corriente; la fuente de la Piñuela y cañadas del agua; los arroyos del Reguengo y la fuente de La Molinilla, de las huertas abajo y demás arroyo, riberas y rios de este término guardando siempre los demás capítulos de estas ordenanzas.

41.– Por cuanto es costumbre en esta Villa que cada uno pueda fabricar piedras para los molinos, donde quiera que las hallare con más conveniencia y calidad, ordenamos y mandamos que se guarde dicha costumbre sin que ningún en ningún caso los dueños de las fincas donde se hallaren les puedan impedir ni llevarles derecho alguno por ellos, como también el que las puedan conducir a dichos molinos por los sitios más cómodos que hallaren, aunque sea derribando paredes de huertas y cercados y pasar por ellos volviendo a tapar los portillos que hicieren en la misma conformidad que estaban y pagando los daños.

Y para que las caballerías y demás bagajes de los vecinos tengan quietud en los prados y se eviten los daños que suelen ocasionar, con concurrir a un mismo prado, mulos y caballos, ordenamos y mandamos que los mulos y mulas habrán de pastar en las cañadas del Robledo y las Navas y para dichas mulas en el prado cruzado y Valdesevilla y para los caballos en la cañadas del Reguengo, hasta el sitio de Rincón malillo y para las yeguas las cañadas de Santa Marina, quedando el Ejido para los bagajes menores.

42.– Que los dueños de las dichas huertas y cercados que lindan con los caminos reales, que salen de esta Villa tengan cada uno obligación por lo que tocare de recoger las aguas, teniendo bien compuestos dichos caminos y desmontados de modo que no enracen a los que transitan por ellos con cargas o sin ellas.

43.– Por cuanto muchos vecinos de esta Villa y sus Aldeas tienen diferentes cercados, unos que han plantado en ellos y otros que van plantando olivos, higueras, nogales y otros árboles frutales, y algunas viñas; y otros los han dedicado para sembrar trigo y cebada y cuando no se siembra los dejan de heno para la manutención de los bueyes de labor, y cabalgaduras en invierno, por la poca paja que suele haber en años de mala cosecha y les obliga a salir a comprarlas a otros lugares della con gran dispendio de sus caudales, de modo que muchos dejan de sembrar sus sementeras por falta de dicho mantenimiento y por obviar tan públicos daños que han acostumbrado a guardar la hierba de dichos cercados y ordenamos que se guarde dicha costumbre por el bien público que contiene y que ningún vecino vaya contra ella entrando en dicho cercado ningún género de ganado a pacer dichas hierbas ni a cogerlas hasta que el dueño haya recogido su heno.

44.– Que ningún vecino sea osado sacar barro para cántaro, ladrillos o tejas, sin licencia del Cabildo, ni cueza hornos de cal y concedida licencia se habrá de pagar cada hornada de teja o ladrillos con docientas labores y de cada horno de cal un cahiz como ha sido costumbre hasta ahora.

45.– Ordenamos que se guarden los pasajes y cañadas y antiguas de los ganados según está en uso y costumbre y que ningún vecino los cierre, ocupe impida los dichos pasajes, así con sementeras como en otra forma.

Y en esta conformidad su Merced, el Cabildo, Justicia y regimiento de esta Villa, fenecieron estas ordenanzas y mandaron se saquen copias de ellas la que se presenta para su aprobación ante los Señores del Real y Supremo Consejo de Castilla y estas se protocolen en el libro ccapitular de este presente año, para que en todo tiempo conste y lo firmaron en la Villa de Aracena a ventiseis de Abril de mil setecinetos treinta y un año. Y haberlo ejecutado así el presente escribano que lo es del Cabildo de esta Villa lo ponga por fé y diligencia. Don Pedro Espínola.

Don Jose Tello y Farfan. D. Juan Fernandez Granados. Don Eufemio. F. de Valladares. Don Juan J. De Cañizares Girón. Licenciado Ramon Feliz de la Barrera. Don Ignacio Infante Valladares. Don Miguel Jeronimo de Escobar y Don Baltasar Rodriguez.

Archivo Municipal de Aracena (la conservación de éste, como de otros documentos de dicho archivo, ha sido posible gracias a los desvelos del abogado e historiador local D. Manuel Fernández, de feliz memoria en la localidad aracense).